

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE REGULA LA LEY PARA  
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

TESIS DE GRADO

**JOSÉ PABLO ORDÓÑEZ BENÍTEZ**  
CARNET 20261-05

QUETZALTENANGO, DICIEMBRE DE 2015  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE REGULA LA LEY PARA  
PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**JOSÉ PABLO ORDÓÑEZ BENÍTEZ**

PREVIO A CONFERÍRSELE  
LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, DICIEMBRE DE 2015  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.  
VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO  
VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO  
VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS  
SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO  
VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO  
SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

**NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**  
LIC. ISRAEL BENITO AJUCUM LOPEZ

**TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**  
LIC. MARIO EFRÉN LAPARRA ANGEL

## **AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO**

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN  
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN  
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Quetzaltenango, 30 de Noviembre de 2,010

Licda. Claudia Caballeros de Baquix.


Coordinador de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar

Respetable Licenciada:

En forma atenta me dirijo a usted deseándole éxitos en sus laborales diarias, el motivo de la presente es para informarle que en mi calidad de Asesor de Tesis de: **JOSÉ PABLO ORDÓÑEZ BENÍTEZ**, con número de carné 20261-05, en su Tesis titulada **“ANÁLISIS CONSTITUCIONAL DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE REGULA LA LEY PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR”**, conforme lo investigado y trabajado por el tesista, considero aceptable que pueda continuar con el trámite correspondiente, emitiendo mi **DICTAMEN FAVORABLE**.

Atentamente.

Lic. ISRAEL BENITO AJUCUM LÓPEZ  
ABOGADO Y NOTARIO



Israel Benito Ajucum López  
Abogado y Notario



Universidad  
Rafael Landívar

Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

No. 071-2011


### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante JOSÉ PABLO ORDÓÑEZ BENÍTEZ, Carnet 20261-05 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 0724-2011 de fecha 30 de marzo de 2011, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

ANALISIS CONSTITUCIONAL DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD QUE REGULA LA LEY  
PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 9 días del mes de diciembre del año 2015.

  
MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar



## **Agradecimientos**

A mi asesor de Tesis Lic. ISRAEL BENITO AJUCUM LÓPEZ por su ayuda y apoyo.

Al Licenciado MARIO EFRÉN LAPARRA ÁNGEL revisor de Fondo.

Al personal Docente y Administrativo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

## **DEDICATORIA**

### **A DIOS:**

Porque su bendición, me otorgo paciencia, sabiduría, serenidad y la oportunidad de tener a mis padres para compartir este triunfo.

### **A MIS PADRES:**

LILIAM JOSEFINA BENÍTEZ LÓPEZ DE ORDÓÑEZ

OCTAVIO MIGUEL ORDÓÑEZ PAZ

Por darme la vida, por su apoyo moral y económico; por los valores que me enseñaron, por ser las personas que siempre he admirado y porque han sido guías en mi vida.

### **A MIS HERMANOS:**

MILTON ALEJANDRO FELIPE Y AXEL RONALDO: Por el apoyo constante en mi vida, por sus consejos y amor que me han dado.

### **A MI NOVIA:**

MARÍA REGINA DEL CID LÓPEZ, por estar siempre a mi lado en todos los momentos difíciles de este proceso; por su apoyo en mi estudio y por su amor.

### **A MIS ABUELOS:**

ALBERTO BENITEZ ARRIOLA (+)

CARMEN ETELVINA LÓPEZ CASTILLO (+)

CERVANDO ORDÓÑEZ PEREIRA (+)

CLEMENCIA VICTORIA PAZ ARRIOLA (+)

### **A MI TIO**

GONZALO ALFONSO LÓPEZ. Por su consejos y apoyo moral.



**A MIS SOBRINOS:**

MARIA JOSE, MARÍA ALEJANDRA, JUAN PABLO, ALEJANDRO SEBASTIAN  
Que este triunfo sea para ellos un ejemplo a seguir.

**A MI PRIMO:**

JULIO FELIPE BARRENO GONZÁLEZ, por su constante apoyo incondicional.

## ÍNDICE

	Página
Introducción	1
<b>CAPÍTULO I</b>	
MEDIDAS DE SEGURIDAD	
1.1 Antecedentes	3
1.2 Breve Evolución de las Medidas Cautelar	4
1.3 Denominaciones	7
1.4 Tipos de Medias de Seguridad	12
1.5 Duración de las Medidas de Seguridad	16
1.6 Carácter Revocable de las Medidas de Seguridad	17
1.7 Carácter de la Medida Cautelar o Seguridad	17
1.8 Naturaleza Jurídica	20
1.9 Recurso que se pueden plantear ante las Medidas de Seguridad	21
<b>CAPÍTULO II</b>	
PROCESO, PROCEDIMIENTO, INCIDENTES	
2.1 Proceso	23
2.2 Definiciones	24
2.3 Fundamento del Proceso	26
2.4 Fin y Objeto del Proceso	27
2.5 Naturaleza Jurídica del Proceso	27
2.6 Procedimiento	28
2.7 Clases de Proceso	29
2.8 Antecedentes y Características del Procedimiento Civil Guatemalteco	30
2.9 Incidentes	32
2.10 Clasificación de los incidentes	33

**CAPÍTULO III**  
**DERECHOS HUMANOS**

3.1 Antecedentes	37
3.2 Derechos Humanos	39
3.3 Clasificación de los Derechos Humanos	39
3.4 Legislación Nacional de Derechos Humanos	40
3.5 Legislación Internacional	41

**CAPÍTULO IV**  
**DERECHO DE AUDIENCIA**

4.1 Concepto	44
4.2 Naturaleza del Derecho de Audiencia	45
4.3 Alcance del Derecho de Audiencia	45
4.4 Contenido del Derecho de Audiencia	45
4.5 Aspectos Esenciales del Derecho de Audiencia	46
4.6 Finalidad	46
4.7 Regulación Legal del Derecho de Audiencia	46
4.8 Derecho Internacional	48

**CAPÍTULO V**  
**PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS**

5.1 Análisis del Resultado de Trabajo de Campo	51
5.2 Conclusiones	54
5.3 Recomendaciones	56
5.4 Bibliografía	58
5.5 Anexos	60

## **RESUMEN**

El artículo doce de la Constitución Política de la República de Guatemala determina: **La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal preestablecido**”, aplicable a todas las personas, domiciliadas en el territorio de Guatemala, son derechos inherentes e inviolables contra todo actos y resoluciones, que Guatemala ratificó mediante los Decretos Ley 49-82 (Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer) y el Decreto Ley 69-94 (La convención interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer), y como estado parte se obligó a adoptar todas las medidas adecuadas de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer y emitir las leyes necesarias para poder llegar a ese fin, por lo que se emite el Decreto Ley 97-96 Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, y para su ejecución, basta según ésta ley, con la denuncia del ofendido o agraviado, y sin necesidad de correr audiencia a la otra parte, se ejecuta cualquiera de las medidas de seguridad que lo contiene, violando el artículo doce constitucional, que es en esencia, el fondo de trabajo de tesis presentado por el suscrito.-

.

## INTRODUCCION

En el presente trabajo de investigación, se toma como consideración de estudio, si al momento en que se decretan o al momento de aplicar las medidas de seguridad o de protección, reguladas en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se viola el artículo doce de la Constitución Política de la República de Guatemala, siendo este un derecho individual que ninguna persona ni mucho menos una resolución administrativa o judicial puede a venir a contradecir una norma constitucional que la propia ley indica, que ninguna norma puede variar o modificar lo establecido en la Constitución, haciendo énfasis en el artículo doce constitucional en donde indica el derecho de defensa, desprendiéndose el derecho de audiencia y el debido proceso.

En el ámbito internacional por adhesión y ratificación tenemos convenios que por ser simplemente seres humanos, tenemos derecho a que se nos respeten derechos, derecho que al momento de que se decretan medidas de seguridad se están violando, por lo que Guatemala, solo ratifica los tratados sin darles seguimiento a que se cumplan, como debe de ser.

Es una realidad en éste país, en que en todo momento se violan los derecho de las personas, en éste caso se puede mencionar que el derecho de audiencia y el derecho de defensa Constitucionalmente los tenemos establecidos dogmáticamente, pero en la vida cotidiana, se da uno cuenta y mas en el derecho de familia enfocado en las medida que regula la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, y al momento que se decreta una medida de seguridad, se viola el derecho individual que la Constitución nos otorga en su artículo doce, ya que la persona no se puede defender, el órgano jurisdiccional que la decreta lo hace con la simple declaración de la persona que la pide, sin saber si esta jugando con un órgano jurisdiccional, o por un simple rencor quiere una venganza contra la pareja.

Como consecuencia de lo anterior, este trabajo de investigación que contiene la presente tesis, tiene un contenido capitular, en los cuales se desarrolla los siguientes temas: medidas de seguridad, procedimiento, derechos humanos que se tiene, derecho de audiencia. De lo cual se establecen que son las medidas de seguridad, el tipo de medidas que un órgano jurisdiccional puede decretar, teniendo en cuenta lo relativo a lo que es el procedimiento, tipos de procedimientos que se tiene que llevar en los asuntos jurídicos y los que no tiene señalado en una ley se pueden tramitar por el procedimiento de los incidentes, en otro capítulo lo relativo a lo que son los derechos humanos, derechos individuales que tanto un tratado internacional que Guatemala haya ratificado como la Constitución Política de la República de Guatemala, otorga a las personas para que ninguna persona y ninguna norma jurídica, ni mucho menos una resolución pueda violar esos derechos, y entrando mas sobre el tema se desarrolla lo que es en sí el derecho de defensa concentrado en el artículo doce Constitucional, siendo un derecho inviolable, que los órganos jurisdiccionales tiene el deber de velar porque éste derecho no se viole en el procedimiento para que no caiga en un proceso, violando los mismos.

Y en el último capítulo se muestra el trabajo que se hizo para establecer si en la Cabecera Departamental de Totonicapán, se viola el derecho de defensa al momento de decretar la medida de seguridad.

## **CAPITULO I**

### **MEDIDAS DE SEGURIDAD**

#### **1.1 Antecedentes**

Se interpreta como violencia, a todo acto atroz contra la vida, la propiedad y la convivencia social, como todo crimen contra los bienes tutelados por intereses a la convivencia manifiestan desprecio, desesperación o indignación, pero también barbarie y problemas de socialización, y ésta se manifiesta, en todos los actos de la vida del ser humano; esta problemática no puede sustraerse dentro del hogar conyugal o la familia, por lo que se interpreta sociológicamente como tal, por lo que ante tales hechos y actos en donde se conculcan los derechos del ser humano, ha hecho posible, no solo en Guatemala, sino en muchos países del mundo, que se decreta una ley, que regule sobre el particular, y que se diera como resultado la ley que ocupa éste estudio.

Causa posibles de la generalización de la violencia las causas generalizadas de violencia intrafamiliar, se da por la crisis de valores, pensamientos que nadie va a velar por sus derechos, falta de cultura, madurez, por lo que todos estos factores, favorecen a la persona agresora, por la postura que se llega a tener al momento del maltrato, pero que a determinado tiempo las personas maltratadas son las beneficiadas el momento que la Justicia llega a esos casos, mediante las instituciones. <sup>1</sup>

En la presentación de éste compendio se indica que se crea la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, lo que hace referencia que para poder proteger a las personas maltratadas, se les brindara medidas de seguridad, para que puedan estar a salvo de las personas que los golpean, como un medio de

---

<sup>1</sup> Barrientos Pellecer, Cesar Ricardo Crisostomo, "Algunas Reflexiones Sobre Violencia Política, Ética y Derecho" *Revista del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala*, volumen número 45, Guatemala, Julio-Diciembre 2002, Editorial foto Publicaciones páginas 106 a la 108.

defensa jurídica.<sup>2</sup>

En dicho Juzgado se manifestaron las medidas de seguridad a la menor, por qué el padre quería abusar de ella, tiene que ver con el tema y objetivo, por que la persona beneficiaria es la niña, al decretar las medidas de seguridad, para que el padre ya no pueda agredirla. <sup>3</sup>

Se encuentra como antecedente que el Juzgado Segundo de Instancia de Familia de Guatemala, que en lo que va del año han decretado mil medidas de seguridad, lo que en esté país hay mucha violencia contra el núcleo familiar. <sup>4</sup>

Se encuentra otro antecedente, en Prensa Libre, con fecha veintisiete de mayo del año dos mil diez, en la pagina número dos, en donde es un reportaje sobre el femicidio y que contiene violencia intrafamiliar, por lo que en la población de Guatemala, por lo que existe mucha violencia intrafamiliar, en esté país, por lo que se violan muchos los derechos de las personas, y que la legislación esta muy pobre, porque solo medidas de seguridad le pueden decretar a las personas para poderlas ayudar. <sup>5</sup>

## 1.2 Breve evolución de las Medidas cautelares

Como en un lugar dogmático, es la construcción de la medidas de seguridad o cautelares, se rigen en torno al tiempo en que los tribunales de justicia en resolver el conflicto familiar y mas en el ámbito de violencia intrafamiliar, además de la sociedad

---

<sup>2</sup> Coordinación Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer (Comp.), Compendio de Instrumento Nacionales e Internacionales sobre Discriminación y Violencia Contra las Mujeres, Guatemala, Edo. Centro Impresor PS, S.A., 2,007, Paginas 7,9.

<sup>3</sup> Pérez, Flor de María, Condenan a Medidas de Seguridad por querer violar a su hija y condenado por violación, Periódico el Quetzalteco, Guatemala, veintinueve de mayo, año 2,010, número de periódico 2,094 pagina citada 4.

<sup>4</sup> Álvarez Hugo, se registra mucha Violencia Intrafamiliar, Prensa Libre, Guatemala, tres de junio del año dos mil diez, número de periódico diecinueve mil quinientos treinta y siete, pagina diez.

<sup>5</sup> Bonillo Cristina, Preocupa Femicidio y Violencia Intrafamiliar, Prensa Libre, Guatemala, Jueves veintisiete de mayo del año dos mil diez, número de periódico diecinueve mil quinientos treinta y dos, pagina dos.



en que se vive en ésta ciudad.

Después que las Naciones Unidas, hicieran varios estudios sobre lo que es violencia doméstica, viene y reacciona, presionando al país de Guatemala, para que regule todo lo relacionado a lo que es la violencia doméstica, y fue que el gobierno de Guatemala, y el Congreso de la República de Guatemala, decreto la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar.

Frente a esta realidad, y a efectos de no hacer ilusorio el cumplimiento de la eventual sentencia que se dicte acogiendo la pretensión del demandante, los ordenamientos jurídicos de tradición continental han contemplado una serie de medidas que englobadas, que reciben diferentes nombres (cautelares, precautorias, conservativas, asegurativas, provisionales, entre otros) en donde buscan precisamente asegurar la efectividad de dicho cumplimiento.

Ésta fue precisamente, la filosofía que inspiró a los códigos procesales decimonónicos que contemplaron diversos mecanismos para resguardar los eventuales derechos del demandante y, de este modo, evitar futuros fraudes a la acción de la justicia, pero sin introducir ninguna innovación en la posesión de los bienes mientras se tramitaba el proceso.

Al respecto se señala lo siguiente. Si el actor precisamente ha de demandar en juicio lo que se le debe y en la manera, lugar y tiempo en que se le debe, sin que pueda entenderse por ningún capítulo en la cosa que demanda, tampoco puede pretender que se haga novedad alguna en la misma cosa demandada hasta que sea terminado el pleito por la sentencia definitiva, porque es un principio elemental de la práctica forense, que pendiente el pleito nada debe innovarse.

Este principio forma en el código canónico de las decretales, una oración completa, y constituye un título verdadero; y tiene lugar tanto en la propiedad, como en la posesión, como en el uso y en cualquier otro derecho. De aquí es que la cosa que se

ha hecho litigiosa a virtud de una demanda, debe conservarse en el mismo estado, sin diferencia alguna, que el que antes de la misma demanda, sin que el actor pueda pretender que se haga en ella la más leve novedad, sino que debe gozarla con la propia libertad que la gozaba antes del litigio. Por la misma razón está establecido en nuestra práctica otro principio, que viene a ser como corolario o consecuencia precisa del anterior. Ningún juicio debe comenzar por secuestro o embargo de la cosa litigiosa. Y ambas reglas se fundan nada menos que en la fuerza del derecho natural, que no permite que la voluntad simple de un hombre, sea bastante para causar a otro el mas leve perjuicio y trastorno en sus intereses o derechos. Ya que queda sentado, que ningún juicio debe comenzar por embargo de la cosa demandada, más ésta regla tiene, como todas, algunas excepciones.

Notable construcción que refleja nítidamente el ideal que regía en aquellos años y cuyo fundamento se hacía descansar nada menos que en el derecho natural. Pero, como se comprenderá, si se establecía que los bienes en disputa permanecían bajo el dominio del sujeto pasivo de la relación procesal, quien en principio no perdía ninguno de los atributos que la propiedad daba sobre ellos, era en el entendido de que dichos bienes no sufrirían deterioro alguno ni serían transferidos en fraude de los acreedores. También esto último se sustentaba en la fuerza del derecho natural la confianza en la actuación de buena fe del sujeto pasivo que no iba a realizar ninguna conducta que perjudicase los derechos o intereses de su acreedor.

Ahora bien, durante el siglo XX y principalmente a partir de la segunda mitad, la originaria tranquilidad que gozaba el demandado ha sido puesta entredicho. Por el objeto que sobre el cual se desenvolvían los litigios se ve alterado; por lo que surgen nuevos textos positivos que ya no aceptan la hegemonía de los códigos procesales decimonónicos y que ya no se inspiran en la misma filosofía que éstos tuvieron.

La impetuosa sociedad actual cuestiona profundamente los cimientos sobre los cuales descansaron los juicios en el siglo XIX. Lo anterior se ha traducido en un claro cuestionamiento de los propios fundamentos de la tutela cautelar, alterándose la

finalidad que tradicionalmente cumplió. En esta materia paulatinamente se ha avanzado de una concepción eminentemente conservativa o precautoria y hacia un plano anticipativo de la resolución del litigio.

### 1.3 Denominaciones

- a) Medidas De Seguridad.
- b) Medidas Cautelares.
- c) Proceso Cautelar.
- d) Medidas Conservatorias.
- e) Medidas De Garantías.

En el Código Procesal Civil y Mercantil, les denomina providencias cautelares.

Guillermo Cabanellas las define como: “El Conjunto de disposiciones tendientes a mantener una situación jurídica o asegurar una expectativa o derecho futuro”<sup>6</sup>

Jaime Guasp, citado por Chacón Corado y Montero Aroca, formula la siguiente definición: “El proceso cautelar es el que tiene por objeto, facilitar otro proceso principal garantizando la eficacia del resultado”

Actualmente dentro del Código Procesal Civil y Mercantil, se encuentra regulado lo que se conoce como MEDIDAS DE SEGURIDAD, como una de las formas de proteger a las personas que son vulnerables de daño de cualquier naturaleza, dentro de la relación familiar, en los siguientes términos; En el libro quinto, que se refiere a las alternativas comunes a todos los procesos, en su título primero, se refiere a las providencias cautelares, y su capítulo Uno, específicamente regula lo relativo a la SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, la que como norma general su artículo quinientos dieciséis, preceptúa que “para garantizar la seguridad de las personas, protegerlas de malos tratos o de actos reprobados por la ley, la moral o las buenas costumbres, los jueces de Primera Instancia decretarán, de oficio o a instancia de

---

<sup>6</sup> Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.

parte, según las circunstancias de cada caso, su traslado a un lugar donde libremente puedan manifestar su voluntad y gozar de los derechos que establece la ley. Los jueces menores pueden proceder en casos de urgencia, dando cuenta inmediatamente al Juez de Primera Instancia que corresponda con las diligencias que hubieren practicado.” El artículo siguiente, se refiere al trámite que tiene que dar a ésta seguridad de las personas, en cuanto a su traslado, al lugar donde se encuentre el afectado, para que una vez oído, se le proteja, sea trasladándolo a su casa de habitación o un establecimiento designado, fijando pensión alimenticia pertinente, y tomar las medidas necesarias para la seguridad de la persona protegida.

Pero éstas medidas de seguridad, se refieren exclusiva mente a menores de edad, por lo que ante tales circunstancias y a falta de una legislación acorde a las necesidad de proteger a la parte mas débil de la relación familiar, hizo posible que el Congreso de la República, previo trámite de rigor, decretó la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, contenida en el Decreto número 97-96, del Congreso de la República, y ésta ley, la que actualmente regula lo relativo a las formas y modo como se puede asegurar, y evitar daños mayores, o su afectación de cualquier naturaleza, en su persona, tanto en forma física como moral, sea la naturaleza que sea, la afectación y como consecuencia, se proceda a protegerla de quien la agreda, dictando para el efecto, cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

- a) Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste se utilizará la fuerza pública.
- b) Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapéutico-educativos, creados para ese fin.

- c) Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.
- d) Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo.
- e) Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.
- f) Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.
- g) Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.
- h) Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.
- i) Prohibir, al presunto agresor que perturbe a cualquier integrante del grupo familiar.
- j) Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.
- k) Fijar una obligación alimentaría provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.
- l) Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor. Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía.

- m) Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional; en particular el menaje de casa u otro que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.
- n) Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.
- o) Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables, para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

Ahora bien, para aplicar cada una de las anteriores medidas de seguridad indicadas, la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, no tiene señalada ninguna forma de trámite o procedimiento específico, ya que en su artículo primero se refiere a la conceptualización de lo que es para esa ley, la Violencia Intrafamiliar, el artículo segundo, se refiere a la aplicación de dicha ley, el artículo tercero a la presentación de las denuncias, el artículo cuarto a las Instituciones que pueden recibir las denuncias, el artículo quinto, se refiere a la obligatoriedad del Registro de las denuncias, el siguiente artículo se refiere a los juzgados de turno, el artículo séptimo a las medidas de seguridad, el artículo octavo, al tiempo de duración de las medidas de protección, el artículo noveno, se refiere a la reiteración del agresor, el artículo diez, a las obligaciones de la Policía, el artículo once, a la Supletoriedad de la ley, el artículo doce, a los deberes del estado.

El artículo trece, al ente asesor; por lo que para su aplicabilidad procedimental, se refiere únicamente al artículo once de dicha ley, que determina que lo que no estuviere previsto en ésta ley, se aplicará supletoriamente lo dispuesto en el Código

Procesal Civil y Mercantil, Código Penal, Código Procesal Penal, Ley de Tribunales de Familia, y Ley del Organismo Judicial, sin que esto implique un orden de prelación.

Las Medidas de Seguridad son denominadas también como Medidas Cautelares, por lo cual indica que se trata de un procedimiento que es eminentemente familiar, o que se ventila en el derecho de Familiar, por lo que los Tribunales de familiar tienen la facultad de decretar cualquier medida que sea necesaria para poder proteger a la parte mas débil en una relación familiar para que quede debidamente protegida, y para ese efecto, se dictaran la medidas que se consideren pertinentes.

Asimismo los tribunales de familia que decreten las medidas cautelares o de seguridad, están obligadas a ordenar las diligencias de prueba que estime necesarias, para averiguar la verdad de la controversia. <sup>7</sup>

Los Tribunales de Familia tienen la facultad discrecional. Para procurar que la parte más débil en la relaciones familiares quede debidamente protegido o protegida, y para tal efecto, se dictarán las medidas de seguridad o precautorias o cautelares, las mismas se tendrán que dictar, para la protección de las personas que están siendo víctimas de violencia dentro del núcleo familiar. <sup>8</sup>

Hay distintas clases en que se puede llegar a las medidas de seguridad para las personas que son afectadas por maltratos psicológicos, físicos o sexuales, entre otros, por lo que se puede llegar a lo siguientes:

a) La Mediación Obligatoria y la Mediación facultativa, esta mediación es cuando el Juez o Tribunal de Familia tiene la facultad de decidir que clase o tipo de medida de seguridad va decretar, en unos casos por una acción judicial y la otra forma puede

---

<sup>7</sup> Godoy Aguirre, Mario, Derecho Procesal Civil de Guatemala, Guatemala, Editorial Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad San Carlos de Guatemala, año 1990 , Pagina 181.

<sup>8</sup> Ley de Tribunales de Familia, Guatemala, emitida por el Congreso de la Republica de Guatemala, Decreto Ley Número 206.

ser por la averiguación de un funcionario o juez sobre la participación del proceso o de los hechos que se llegaron a probar.

b) Tenemos también la llamada mediación prohibida. Es la mediación o medida que en un proceso por su investigación se vuelve prohibida de poderla decretar, mediante que el juez va esclareciendo los motivos por los que se originaron los problemas o conflictos.

En las distintas clases de medidas que se pueden decretar en la violencia intrafamiliar se puede mediar con la detención de la víctima y algunas medidas tendientes a este objetivo, por ejemplo, la asistencia a terapias, la salida del agresor de la casa, la separación temporal o definitiva dependiendo el caso. Ciertamente la violencia misma no se puede mediar, sería ridículo intentar mediar una violencia intrafamiliar, por ejemplo, un compromiso de agredir menos o más suavemente, y como se indica que es una instancia previa a la judicial no hay nada que hablar respecto de las sanciones, en el evento que esto fuera posible.

En el contexto de la sociedad en la que se vive, en estos días, si una persona de un núcleo familiar ya fue víctima de violencia intrafamiliar, es casi imposible que el agresor en un tiempo después ya no golpeé a esa persona, por el motivo que en esta sociedad somos consentidores, en ese sentido se consiente la actitud que toma la persona agresora y es por eso que no para la violencia intrafamiliar en éste país.<sup>9</sup>

#### 1.4 Tipos de Medidas de Seguridad

1.4.1 Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste se utilizará la fuerza pública.

Esté tipo de medidas de seguridad es utilizada en los casos en que el agresor siga o este agrediendo psicológica y físicamente a una persona del núcleo familiar, la

---

<sup>9</sup> “Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial”, *Módulo sobre Violencia Intrafamiliar*, Guatemala, 1,995, Editorial Tipografía Nacional Página 85,86,87.



medida que decreta el Juez de Familia, sería que el agresor salga por un tiempo que disponga el mismo, por motivos de que ya no siga agrediendo a una persona de la familiar.

1.4.2 Ordenar la asistencia obligatoria a instituciones con programas terapeutas-educativos, creados para ese fin.

En éste caso esta medida va dirigida a las personas que tengan problemas conductuales y que sea necesaria la intervención de una institución que pueda rehabilitarlo de tal manera que cese en su conducta desafectiva en contra de los integrantes de la familia, y se utiliza principalmente para los enfermos alcohólicos, drogadictos, o quienes tienen problemas del orden emocional, que requiere la asistencia de psicólogos, psiquiatras, terapia familiar, entre otros.

1.4.3 Ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes.

Su aplicación, se da en lo casos, en donde la víctima, se encuentra en el interior de una morada o residencia, y que por su seguridad, sea necesaria la entrada violenta a la misma, con el propósito de rescatar a la persona afectada.

1.4.4 Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo.

Se utiliza éste medio de protección, cuando dentro del hogar, el ofensor tiene dentro del hogar algún tipo de arma, y que con ella, se intimide, amenace o cause daño a cualquier miembro de la familia.

1.4.5 Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, aun cuando tenga licencia de portación.

Es ésta medida, consecuencia de la anterior, y por seguridad se ordena el comiso del arma y con ello, evitar daños mayores.

1.4.6 Suspenderle provisionalmente al presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad.

Se aplica ésta medida de protección, cuando la persona quien tiene en su poder la patria potestad, guarda y custodia a menores de edad, cuando el o la responsable, no cumple con sus obligaciones sea como padre o madre, y desatienda a los hijos, colocándolos en riesgo de cualquier naturaleza, sea por acción u omisión.

1.4.7 Ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma en el ejercicio de la guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas.

Se utiliza éste medio de protección, cuando el agresor, con su conducta afecta a los hijos, como consecuencia de una vida desordenada y desmedida, carente de valores morales que conculquen los derechos de los menores.

1.4.8 Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad.

Por su claridad, no necesita mayor interpretación ésta medida de protección.

1.4.9 Prohibir, al presunto agresor que perturbe a cualquier integrante del grupo familiar.

Concretamente lo que pretende ésta medida de protección, que el agresor, tenga cualquier tipo de contacto, con la víctima, y que le pueda afectar psicológicamente.

1.4.10 Prohibir el acceso del presunto agresor al domicilio permanente o temporal de la persona agredida y a su lugar de trabajo o estudio.

Según la naturaleza de la violencia, así será la medida que se dicte, y para el presente caso, cuando con la sola presencia del agresor, se afecta a la víctima, es aplicable ésta medida de protección.

1.4.11 Fijar una obligación alimentaria provisional, de conformidad con lo establecido en el Código Civil.

Se aplica en los casos, en que el obligado no suministra el dinero para el sostenimiento del hogar, derecho éste que casi no se aplica en la realidad, porque es imposible su ejecución o cobro.

1.4.12 Disponer el embargo preventivo de bienes, del presunto agresor.

Para aplicar esta medida no será necesario ningún depósito de garantía. Se aplica ésta normativa cuando el agresor, pretenda dilapidar los bienes de menores o el patrimonio familiar, entonces, como medida de protección, se ordena el embargo de los bienes, para asegurarlos y conservarlos en beneficio de la víctima.

1.4.13 Levantar un inventario de los bienes muebles existentes en el núcleo habitacional; en particular el menaje de casa u otro que le sirvan como medio de trabajo a la persona agredida.

Se utiliza éste medio de protección, cuando el agresor, sea el problema que sea, dilapida el patrimonio conyugal o menaje de casa, y de ordinario en nuestro medio, se aplica para el caso de los alcohólicos y drogadictos, quienes para poder consumir lo que necesita para mantener su vicio, venden los que sea para obtener dinero y con ello, poder pagar lo que consumen.

1.4.14 Otorgar el uso exclusivo, por un plazo determinado, del menaje de casa a la persona agredida. Deberán salvaguardarse especialmente la vivienda y el menaje amparado al régimen de patrimonio familiar.

Esta medida de seguridad es complemento de la medida inmediata anterior nombrada, para salvaguardar los bienes que constituyen el patrimonio conyugal o menaje de casa según sea el caso.

1.4.15 Ordenar al presunto agresor, la reparación en dinero efectivo de los daños ocasionados a la persona agredida, o a los bienes que le sean indispensables, para continuar su vida normal. Se incluyen gastos de traslado, reparaciones a la propiedad, alojamiento y gastos médicos. El monto se hará efectivo en la forma y procedimiento que la autoridad judicial estime conveniente para garantizar que la misma sea cumplida.

Esta medida se aplica para el caso de provocar daños a los bienes de la persona afectada, que en nuestro medio, casi no se aplica por su complejidad, ya que dependiendo de los daños, sean personales, o materiales, así será el tiempo que dure su reparación, lo que hace compleja su aplicabilidad.

#### 1.5 Duración de las Medidas de Seguridad

El tiempo en que una medida de seguridad puede llegar a tardar, puede ser en un plazo o lapso de un mes hasta seis meses, que tiene vigencia la medidas decretadas, pero dependiendo de su originalidad de la medida de seguridad o bien del origen por el que se decreto dicha medida.<sup>10</sup>

Por el caso de la medida de seguridad que la ley indica siendo “orden el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial, o psicológica de cualquiera de sus habitantes”, en esta medida al momento de decretarse el juez dispondrá de un tiempo que el considere pertinente para que al momento de caducar dicha medida, ya no estén en peligro las personas que están dentro de la familia, esta medida es la excepción al tiempo de la legislación Guatemalteca que indica, por su propia naturaleza.

---

<sup>10</sup> Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Op. Cit.,

El Juez a decretar las Medidas de Seguridad, se va a depender mucho de los motivos, del por que es que se ésta pidiendo dichas medidas de seguridad o protección, si el juez va a considerar que el tiempo que la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, indica que es muy poco, para que pueda la persona agresora cambiar, o tiene que ir a terapia como una de las medidas que nos indica, será del tiempo que el mismo Juez considere pertinente.<sup>11</sup>

#### 1.6 Carácter Revocable de las Medidas de Seguridad

Las medidas se pueden modificar o revocar, toda vez que el Juez previo estudio del motivo por el que se decretaron, desapareció o el motivo de peligro de manifiesta en tal momento que una persona estaba siendo victima de agresiones familiares, haya terminado, también se revocan cuando se comprueba que la personas que es agresiva dentro del núcleo familiar, fue sometido a las medidas de rehabilitación y se comprueba que en determinado tiempo se rehabilita, entonces el Juez de oficio o a petición de parte puede revocar la medida de seguridad, siempre con prueba recabada.

Otro caso sería que si la persona que fue a pedir que se decretaran medidas de seguridad, en contra de un agresor u otra persona del núcleo familiar, llegara personalmente al juzgado que las decreto y mediante consentimiento de esa persona se podría revocar las medidas decretadas.

#### 1.7 Caracteres de la Medida Cautelar o Seguridad

##### 1.7.1 Instrumentalidad

Es una característica de las medidas de seguridad, toda vez que son un instrumento de la sentencia y más importante, que debe estar acompañado de otros, tales como la provisionalidad y mutabilidad, para que se pueda integrar el concepto de tutela o protección.

---

<sup>11</sup> “Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial”, Op. Cit., Página 32.

Ahora bien, esta instrumentalidad no puede tampoco tomarse de modo general, es necesario establecer la relación de instrumentalidad con otro instituto procesal, ya que se puede decir, que las medidas de seguridad son un instrumento del proceso, de la pretensión y si es necesario de la sentencia, y con ello no delimitamos esta característica de modo preciso; es cierto que la cautela sirve al proceso pero su instrumentalidad esencial, está relacionada con la sentencia porque esta es su finalidad, proteger a las personas.

En realidad, se considera que la instrumentalidad no es la característica diferenciadora de las demás, ya que existen otras instituciones procesales con tal carácter por ello, es una característica importante, pero no la que se diferencia de todas las demás.

Cada institución, está integrada por un sin número de circunstancias que son las que le dan la entidad, pero como instituciones que son, tiene muchos puntos similares y existirán algunos que son las notas diferenciadoras, pero siempre van a ir enlazadas entre sí, para que tenga efecto su finalidad.

#### 1.7.2 Provisional

Las medidas de seguridad son provisionales y tiene una vida limitada que se encuadra en dos momentos desde el momento de su decreto hasta que termine el tiempo para el cual fueron decretadas y para determinados efectos, para la protección de una persona, que el fin es protegerla de los malos tratos dentro de un núcleo familiar.

Y las medidas de seguridad al tiempo no se cumplen, se convierte en ejecutable y habrá de cumplirla y justificar su existencia, y la razón por la que no fue cumplida.

#### 1.7.3 Temporalidad

Esta característica nos indica que las medidas de seguridad decretadas tienen una duración temporal limitada. Por la esencia de la Ley para Prevenir, Sancionar y

Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en donde indica la duración de dichas medidas de seguridad, teniendo en cuanto la ley y el beneficio para la familia, puede ser por un tiempo limitado la medida.<sup>12</sup>

#### 1.7.4 Variabilidad

“Las medidas de aseguramiento adoptadas en un proceso cautelar son variables, es decir, pueden ser modificadas e incluso suprimidas, según el principio *rebus sic stantibus* (permaneciendo así las cosas), cuando se modifica la situación de hecho con base en la que se adoptaron, con lo que la variabilidad puede ser positiva para adoptarlas o modificarlas o negativa para suprimirlas”.

Las cautelares pueden ser modificadas o sustituidas, reducidas o ampliadas, es decir, las cautelares tomadas inicialmente, no necesariamente deben ser conservadas en toda su integridad, hasta que el proceso termine con sentencia, ya que el demandante puede solicitar el levantamiento y el demandado su reducción por ser exagerada; puede el demandante pedir que se le amplíen, toda vez que las practicadas son insuficientes para la efectividad de la sentencia, etc.

La variabilidad puede presentarse por situaciones materiales o de conveniencia; ella en muchos casos depende del libre actuar de las partes, siempre y cuando los cambios que se produzcan estén de acuerdo con el principio *Rebus sic stantibus*; es decir que no son posibles las cautelares cuando no hayan cambiado el estado sustancial de los datos.

#### 1.7.5 Rapidez en el Procedimiento

Esta característica se distingue de las demás por su esencia en sí, que indica que la rapidez en el procedimiento, como su nombre lo está indicando tiene que ser rápida la decretación de las medidas de seguridad, por la misma seguridad de las personas que la están pidiendo y para que ya no sean maltratadas.

---

<sup>12</sup> Montero Aroca, Juan y Cachón Corado Mauro, Manual de Derecho Civil Guatemalteco, Volumen 1º, Editores Magna Terra, Editores, 2ª Reimpresión, Pág. 158

### 1.7.6 Flexibilidad

“El juez dispone de facultades como para disponer la medida cautelar que mejor se adecue al derecho que se intenta proteger y por la otra que las partes tienen la posibilidad de peticionar en cualquier momento la modificación de la medida decretada”.<sup>13</sup>

Esta característica indica, que el Juez que tiene competencia para poder decretar medidas y dependiendo de cómo se vayan otorgando las medidas como las necesidades de las personas que a favor se le decretan, se van a poder modificar, dependiendo de un estudio previo.

### 1.7.7 Caducidad

“El proceso cautelar cuando la medida decretada en él se haya trabado con anterioridad a la promoción del juicio principal se halla supeditado a un régimen específico de caducidad.”<sup>14</sup>

La caducidad como el nombre lo indica es cuando una medida de seguridad caduca o termina, ya sea por el vencimiento del plazo o por que la persona renuncia a las medidas de seguridad.

## 1.8 Naturaleza Jurídica

Hoy puede sostenerse que el proceso cautelar es un proceso que carece de autonomía, pero se indica que el procedimiento correcto a utilizar es el de incidente.

El hecho de que las medidas, que en él se adopten sean instrumentales obstaculiza la naturaleza autónoma del proceso cautelar, por lo que la naturaleza jurídica de las medidas de seguridad es puramente autónoma.

Esto se pone cada vez con mayor claridad de manifiesto, pues en los últimos tiempos

---

<sup>13</sup> Martínez, Raúl. Medidas Cautelares, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1999. 4ª. Edición. Pág. 73.

<sup>14</sup> Ibid. Pág. 82.



la finalidad de aseguramiento de las medidas cautelares ha dejado de ser la única, de modo que cabe hablar de medidas cautelares de contenidos relativos a:

#### 1.8.1 Aseguramiento

Se trata de construir una situación adecuada que para que cuando se dicte la protección física, sexual, patrimonial, psicología de la persona que esta siendo maltratada.

#### 1.8.2 Conservación

Se pretende que el demandado no pueda obtener los resultados que se derivan normalmente del acto que se estima ilícito por el actor.

#### 1.8.3 Innovación o Anticipación

Se trata de anticipar provisionalmente el resultado de la pretensión interpuesta por el agresor, como medio más idóneo para que las partes realicen el proceso en igualdad de condiciones y con el que se produce una innovación sobre la situación jurídica preexistente.

#### 1.9 Recurso que se pueden plantear ante las medidas de seguridad

Ante las medidas de seguridad que decreta un Juez competente, por aplicación supletoria del Código Procesal Civil y Mercantil, se encuentran los contenidos en el libro sexto, que se refiere a las impugnaciones de las resoluciones judiciales, los que en términos generales, y según la naturaleza de la resolución que se dicte y que sea necesaria impugnar, se encuentran los que a continuación se indican:

- Aclaración.
- Ampliación.
- Revocatoria.
- Apelación.
- Nulidad.

Estos recursos para su mejor entendimiento, se conceptualizan, como a continuación

se detalla:

#### 1.9.1 El recurso de aclaración

Se plantea en contra de un auto, en donde la parte considerativa o resolutive, sea obscuro, ambiguo, o contradictorio, con el resto de la resolución, con la norma legal que sirva de fundamento para resolverlo, o hebrecho en sí que sea necesario que sea aclarado como su propio nombre lo indica.

#### 1.9.2 El recurso de ampliación

También se plantea cuando un auto que se dicte dentro del mismo, se haya omitido resolver algún punto litigioso.

#### 1.9.3 El recurso de revocatoria

Se plantea en contra de las resoluciones de mero trámite, mismo que puede resolver el juez de oficio, o a petición de parte, y que tiene por propósito, que el Juez examine de nuevo la resolución impugnada, para que previo estudio, dicte la resolución que en derecho procede.

#### 1.9.4 El recurso de apelación

Se interpone en contra del auto que resuelva el asunto principal, y que tiene que ser conocido por el Tribunal de Segunda instancia, que sería en el presente caso, la Sala de Apelaciones, quien previo estudio y trámite pertinente, puede confirmar, revocar o modificación la resolución hecha llegar en grado.

#### 1.9.5 El Recurso de Nulidad

Que se plantea en dos vías, la primera vía, cuando existe violación de ley, o sea cuando se vulnera alguna norma del orden sustantivo, contenido en el Código Civil, para ponerlo de manera clara; y la nulidad de procedimiento que se puede plantear, cuando se ha violado alguna norma, contenida en el Código Procesal Civil y Mercantil, o la ley procedimental que se aplique al caso concreto.

## CAPITULO II

### PROCESO, PROCEDIMIENTO, INCIDENTES.

#### 2.1 Proceso

El Proceso es un medio judicial que tienen las personas individuales o jurídicas para poder solventar un litigio entre dos o más personas.

Hay ocasiones en donde el litigio, con el proceso judicial suele ser una solución imparcial, pero la esencia es perseguir la solución justa y pacífica del conflicto. Por esa razón, se vincula a la institución del proceso, a una actividad eminentemente pública que le corresponde al Estado, a través del Organismo Judicial, que son los tribunales o juzgados ya sean individuales o colegiados.

La evolución de la palabra proceso, es que antiguamente se le conocía o denominaba Juicio, que proviene del latín *indicare* que quiere decir declaración de derecho, la diferencia de las denominaciones de juicio y proceso es que esta última ósea proceso es más amplia, comprendiendo todos los actos relacionados por las partes cualquiera que sea su origen, comprendiendo las actividades de mera ejecución de las cuales con el juicio se quedaba excluidas, indicando o implicando una controversia de las partes.<sup>15</sup>

El proceso supone un contenido orgánico, variado desde la intervención de los propiamente llamados sujetos del proceso, hasta la actividad desplegada por los órganos jurisdiccionales.

Esta actividad se ve regida por una serie de principios que se incluyen en nuestro ordenamiento jurídico, en donde se le pueden estudiar desde dos puntos de vista uno de ellos sería el estático, estructural, en donde se constituye el tema de las nociones general, estas nociones nos indican que se puede estudiar lo que es el proceso pero dentro de los límites del mismo, no entrando a estudiar a profundidad

---

<sup>15</sup> Aguirre Godoy, Mario, Derecho Procesal Civil de Guatemala, Volumen 67, Guatemala, Editorial Universitaria, año 1977, Página 237.

todos sus elementos, por eso indica que es estático, por que no tiene movimiento con relación a todas las etapas en que tiene el proceso.

El otro punto de vista de estudio es el funcional y dinámico, este punto de vista de estudio indica, que se pueden llegar a estudiar el proceso entrando a conocer cada punto, procedimiento que establece el proceso para poder saber del porque es que cada situación distinta a cada proceso, para poder saber del por que es que cada situación se desarrolla de determinada manera.<sup>16</sup>

## 2.2 Definiciones

### a) Concepción Subjetiva

“La concepción subjetiva, define al proceso como un instrumento destinado a la actuación de los derechos subjetivos de los particulares. Nace o tiene este concepto con la posición que las partes ocupan frente al órgano jurisdiccional, esta la traducen en un petitum de carácter privado que formulan al mismo y que se manifiesta a través de los escritos o demanda”.<sup>17</sup>

La definición subjetiva, indica que las personas que tiene pretensiones a través de un órgano jurisdiccional, están reclamando derechos subjetivos, por lo que los órganos jurisdiccionales no tiene la obligación de resolver de inmediato, pero por eso es la critica que le hacen a esta corriente, en donde se índica que el órgano jurisdiccionales, esta encarnado al Estado, por lo que la misión es conseguir la eficacia del ordenamiento jurídico.

### b) Concepción Objetiva

En esta corriente, es totalmente diferente a la subjetiva, por lo que esta indica que la orientación que trata, es de salvar el carácter instrumental del proceso, cometido a revisión al aspecto finalista del mismo y señalando que su misión se basa no en la

---

<sup>16</sup> Aguirre Godoy, Mario. Op. Cit Pag 238.

<sup>17</sup> Saez Jiménez y López Fernández de Gamboa, Jesús y Epifanio, (comp) Compendio de Derecho Procesal Civil y Penal, España, Editorial Santillana, Tomo I, Pagina 11.

actuación de los derechos subjetivos de los particulares, sino en la formula, como postulado fundamental, que la esencia del proceso radica en la actuación de la ley.<sup>18</sup>

En ésta concepción se orienta a un proceso de carácter general y amplio, aunque no puede tener una visión parcial del proceso, si no que tendría que ser un proceso imparcial, pero siempre va a tener su asidero legal en las normas generales y procesales del país para poder velar por los derechos de igualdad en todos los proceso en que tenga intervención las personas.

#### c) Concepción Ecléctica o Mixta

Como se sabe que lo llamado ecléctica, es una versión o una definición tomando en cuenta dos o mas corrientes que están en discusión, por lo que la ecléctica concepcióna ambas tesis, subjetiva y objetiva, esta tiene su concepto de proceso indicando que es un instrumento que tiende a conseguir la eficacia de los derechos subjetivos mediante la actuación de la ley, dándose cuenta que si tiene un poco de cada concepción en donde creo que es la mejor, para poder llegar a lo que es el fin del proceso, en donde toma la concepción subjetiva como un instrumento para poder llagar a la pretensión que las partes quierres, y la concepción objetiva que indica que para llegar a la pretensión de las partes hay procedimientos y reglamentos que hay que seguir para poder llegar al fin de las pretensiones procesales.<sup>19</sup>

#### d) Teoría Proteccionista

En está teoría trata como su nombre lo indica de proteger, el Estado tiene que protege los derechos privados de los ciudadanos, como sabemos tiene que ser a través de del organismo jurisdiccional siendo este el Organismo Judicial, como representante del Estado, siguiendo todas las normas protectora de los derechos que tiene.<sup>20</sup>

---

<sup>18</sup> Ibid. Pag 12.

<sup>19</sup> Loc Cit.

<sup>20</sup> Loc Cit.

#### e) Teoría Del Conflicto

Esta teoría es aquella que indica que un proceso surge a través de una consecuencia de un conflicto de intereses entre las partes, el cual se podría solucionarse a través de la intervención de una voluntad superior, el Estado o por un tercero, siendo éste una persona que no este inclinada a favor de una de las partes, no teniendo interés, y que al resolver el conflicto sea una resolución equitativa. <sup>21</sup>

#### F) Teoría De La Actuación De Pretensiones

Esta teoría indica que el proceso es una serie de actos que tiene a la actuación de una pretensión punitiva mediante la intervención de los Órganos del Estado, instituidos especialmente solo para ello. <sup>22</sup>

### 2.3 Fundamento del Proceso

El fundamento principal del proceso, en esencia esta en la necesidad de garantizar al ciudadano la efectividad de sus derechos, cuando la gestión extrajudicial no la logró, evitando así no tan solo la violencia, sino que se reclamen derechos que realmente no correspondan o se pretendan con una extensión o preferencia inadecuada o ilícita.

El Estado a través de sus órganos respectivos tiene que velar, por la protección de los derechos humanos que las leyes otorgan, y velar para que nadie viole esos derechos tanto derechos humanos, derechos patrimoniales, derechos constitucionales, derechos procesales, ya que si alguna persona es privada de sus derechos se le esta violando y es cuando el Estado a través de los órganos correspondientes, tiene que intervenir para poder ayudar y proteger a las personas que le están violando sus derechos<sup>23</sup>.

---

<sup>21</sup> Ibíd. Pág. 13

<sup>22</sup> loc. Cit.

<sup>23</sup> Saez Jiménez y López Fernández de Gamboa, Jesús y Epifanio, Opc Cit Pagina 15.

## 2.4 Fin y Objeto del Proceso

Con respecto al fin que tiene el proceso, teniendo el concepto de proceso y el fundamento, dando un concepto redundado sobre el proceso, finalidad se puede indicar que el fin es el restablecimiento de la paz y la justicia, en donde se puede llegar a causar un fundamento que justifica a aquel, siempre que se cumplan las requisitos necesarios de procedibilidad, o sea los actos motores del mismo.

Teniendo en cuenta que el fin ya fue descrito en el párrafo anterior, se puede mencionar lo que es el objeto, siendo el objeto la manifestación en que se traduce la pretensión del actor, bien cuando actúa en persecución de una sentencia declarativa, con el fin de lograr la efectividad de su pretendido derecho.

## 2.5 Naturaleza Jurídica del Proceso

Hay varias doctrinas que explican la naturaleza jurídica del proceso, como a continuación se explicará:

a) Teoría Contractualista: Teniendo su origen en el concepto romano de la *litiscontestatio*, que supone un contrato sobre las cuestiones litigiosas, en esta corriente de ideas, el actor con posterioridad a su demanda no puede variarla, no el demandado variar su defensa, y el juez solamente debe pronunciarse sobre las cuestiones discutidas por las partes.<sup>24</sup>

b) Doctrina del Cuasi-Contrato: Esta doctrina indica que el proceso y el consentimiento de las partes no es enteramente libre, por que en la generalidad de los casos el demandado concurre contra su voluntad, se puede mencionar lo que sucede en un juicio que se tramita por rebeldía en donde no hay voluntad de ambas partes, si no en este sentido, solo a una parte de las que están en conflicto es la que se le va a dar valor a su voluntad.<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> Aguirre Godoy, Mario. Op. Cit Pág. 245

<sup>25</sup> Ibid.

c) Teoría de la Relación jurídica: Esta teoría es la que mas se acepta por muchos autores, y creo que es la que mejor se aclopa a la naturaleza jurídica del proceso, exponiendo que esta doctrina indica que la actividad de las partes y del juez esta regulado por la ley, salvo los casos de excepción, el proceso determina la existencia de una relación de carácter procesal entre todos los que intervienen, creando obligaciones y derechos para cada uno de ellos, pero teniendo todos al mismo tiempo el bien común.<sup>26</sup>

d) Teoría de la Situación Jurídica: Indica que el proceso como situación jurídica, en donde se niega que hay una relación procesal, en donde tampoco se puede hablar de derechos y obligaciones, si no solo de cargas procesales, argumentando que en el sentido de que el deber del Juez de decidir la controversia, es de carácter constitucional y no procesal, llamados deberes de las partes el de comparecer a juicio.<sup>27</sup>

Teniendo en cuenta las cinco corrientes que se desarrollaron anteriormente, se tiene en cuenta que cada una tiene diferentes formas de ver el proceso, pero al analizar todas las teorías, se inclina en que la Naturaleza Jurídica del proceso va a estar encaminado a la teoría de la relación jurídica, es la que mas le favorece a la realidad por que la actividad de las partes y del juez esta regulado por la ley, salvo los casos de excepción, el proceso determina la existencia de una relación de carácter procesal entre todos los que intervienen, creando obligaciones y derechos para cada uno de ellos, pero teniendo todos al mismo tiempo el bien común, teniendo que regirse a los reglamento y a las leyes y de procedimiento que se establece en dichos instrumentos legales.

## 2.6 Procedimiento

El término procedimiento tiene un origen etimológico común, del verbo latino *procedere*, por lo que se hace difícil distinguirlo de proceso, y es por eso que se hace

---

<sup>26</sup> Ibid.

<sup>27</sup> Aguirre Godoy, Mario. Op. Cit Pág. 247



una confusión entre ambos.

Por lo que se entiende, como procedimiento al conjunto de actos formales y burocráticos.

El procedimiento indica que es una serie o cadenas de actos coordinados para el logro de una finalidad, y proceso siempre va a tener el efecto jurídico que no se alcance con un solo acto, sino mediante un conjunto de ellos en que cada uno no puedan dejar de coordinarse con los demás para la obtención de la finalidad.<sup>28</sup>

Por lo expuesto anteriormente el procedimiento, va conjuntamente unidos con lo que es el proceso y su fin, para poder llegar al fin del proceso, es necesario pasar por varias etapas del proceso, siempre que se esté tomando como referencia las normativas legales y reglamentarias, el procedimiento es el proceso de actos con el que se llega a un fin, siendo este el del proceso.

## 2.7 Clases de Proceso

Las clases de procesos a la diversas categorías en que se divide el Derecho material no es perfecta, pues si se examina detenidamente las variadas figuras procesales, se determina que de un lado existe ramas del Derecho que carecen de un proceso propio, y de otro, que existen procesos que abarcan dentro de su desarrollo instituciones procedentes de distintos cuerpos legales.<sup>29</sup>

Por lo que se puede indicar que se divide en el Derecho Político, Internacional, las que tienen carácter sustantivo del Derecho, teniendo que estas ramas hay procesos específicos para ellos.<sup>30</sup>

También se tiene los procesos civiles, en donde se desenvuelven las pretensiones

---

<sup>28</sup> Saez Jiménez y López Fernández de Gamboa, Jesús y Epifanio, Opc Cit Pagina 25.

<sup>29</sup> Saez Jiménez y López Fernández de Gamboa, Jesús y Epifanio, Opc Cit Pagina 35.

<sup>30</sup> Ibid Pág. 36

que traten de actuarse de normas distintas como el Derecho civil, mercantil, agrario, debiéndose todo ellos a que dichas ramas del derecho no son mas que variantes de un mismo tronco nacidas al amparo de exigencias modernas.<sup>31</sup>

En las clases de proceso que se indican se tiene los procesos comunes y los especiales, siendo los primeros los procesos civiles y los procesos penales, y los segundos los procesos administrativos, laborales, contenciosos-administrativos.

## 2.8 Antecedentes y Características del Procedimiento Civil Guatemalteco

En Guatemala, antes del actual Código Procesal Civil y Mercantil, fue desconocido el proceso oral, puesto que en la Ley de Enjuiciamiento Civil y Mercantil (vigente desde el 15 de septiembre de 1934), se había establecido únicamente para el juicio de menor cuantía (los que no excedieran de 300 quetzales), que en la práctica fueron inexistentes.

Distinta fue la suerte que se tuvo con el Código de Trabajo, a raíz de la Revolución de Octubre de 1994, que entró en vigor el 1º de mayo de 1947, en el cual se incluyó por primera vez el sistema oral para el proceso ordinario, que a su vez sirvió de modelo para el actual Código Procesal Civil, cuya estructura es similar. Sin embargo, como es sabido por todos los abogados, no existe un verdadero juicio oral, con sus características de publicidad, inmediación y concentración, por la propia forma en que fue diseñado, aunque Aguirre Godoy lo justifica indicando que a la fecha en que entró en vigor, era difícil que se aceptara en nuestro país una reforma tan radical, puesto que no se había logrado en materia penal, mayor resistencia se habría producido para el proceso oral en lo civil.

Actualmente por suerte las cosas han cambiado, ya se cuenta con un proceso oral penal y esperanzas para implementar la oralidad en las demás materias.

En el sistema procesal Guatemalteco todavía se mantienen los esquemas rígidos del

---

<sup>31</sup> Loc Cit.

proceso civil ordinario de corte medieval, puesto que obedece más a los formalismos legales que a la esencia del derecho sustantivo discutido. De ahí que los procesos, no sólo los civiles, sino mercantiles, laborales, de familia, contencioso-administrativo y demás materias, muchas veces se deciden por la astucia abogadil, es decir, empleando toda clase de argucias formales para impedir el trámite normal del procedimiento. A ello contribuye que en los distintos procesos persistan las características siguientes:

- A) Predominio de la escritura;
- B) Ausencia de intermediación judicial;
- C) Mantenimiento del sistema legal de valoración de la prueba, principalmente en cuanto a la llamada "confesión";
- D) La discontinuidad en el procedimiento y
- E) La duración excesiva de los procesos

A) Predominio de la escritura

En este aspecto aún priva el procedimiento medieval y el que se denominó "común europeo", que asigna casi un monopolio a la escritura, predominando como consecuencia el brocardo "quod non est in actis non est in mundo" (lo que no está en los autos no está en el mundo).

B) Ausencia de intermediación judicial

La relación personal, directa y pública del juez con las partes es absoluta, las partes, los testigos, los expertos y demás fuentes de prueba (salvo en algunos casos el reconocimiento judicial), le son desconocidos al juzgador, ya que al final basa su decisión en lo que consta en los documentos o en el expediente, y no de sus impresiones personales, por lo que resulta intrascendente su presencia en las audiencias.

C) Mantenimiento del sistema legal de valoración de la prueba, principalmente en cuanto a la llamada "confesión".

La prueba legal o tasada se mantiene para valorar los documentos extendidos por notario o funcionario público en ejercicio de su cargo y para la confesión. Es en esta última donde presenta mayores problemas, puesto que en múltiples oportunidades se produce a través de actos sorpresivos de la contraparte. Por ejemplo, que haya llegado con retraso a la audiencia de declaración o parte o bien, simplemente porque no su hubiere presentado, sin valorarla conjuntamente con los demás medios de prueba.

#### D) La discontinuidad en el procedimiento

Ante la falta de la presencia directa del juez, son las partes, a través de sus abogados, quienes controlan el desenvolvimiento del proceso. De ahí que surjan los abusos en el uso desmedido de tácticas y recursos dilatorios, que transforman en tedioso y alambicado el procedimiento, perdiendo con ello continuidad en su desenvolvimiento.

#### E) La duración excesiva de los procesos.

Esta es una consecuencia natural y obvia de las anteriores, que se traduce en la enorme duración de los procesos civiles, lo que trae consigo lo antieconómico que resulta para los litigantes discutir sus pretensiones ante los órganos jurisdiccionales y como corolario, la insatisfacción de los justiciables ante el servicio de prestación de justicia, que genera frustración.

### 2.9 Incidentes

“Es toda cuestión accesoria que sobrevenga y se promueva con ocasión de un proceso y que no tenga señalado por la ley procedimiento, deberá tramitarse como incidente. Cuando las cuestiones fueren completamente ajenas al negocio principal, los incidentes deberán rechazarse de oficio. El auto que decida el incidente contendrá la condena en costas del que lo promovió sin razón, salvo evidente buena fe.”<sup>32</sup>

---

<sup>32</sup> Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala.

En el artículo citado, con anterioridad indica que en un incidente se va tramitar, o el incidente es el proceso mediante el cual se va a resolver cuestiones que en la ley o reglamento no tenga procedimiento propio, para poder solventar dicha situación.

#### 2.10 Clasificación de los incidentes.

- No tiene origen doctrinario.
- Incidentes conexos he incidentes inconexos
- Incidentes conexos son aquellos que tienen una vinculación directa con el asunto que es materia del juicio.
- Incidentes inconexos son aquellos que no tienen un vínculo directo con la materia del juicio.

Esta clasificación tiene importancia porque un incidente conexo necesariamente debe ser sometido a tramitación en cambio inconexos puede ser rechazado de plano.

##### a) Incidentes Ordinarios e Incidentes Especiales.

Ordinarios; son los que se sujetan en su tramitación a la reglamentación establecida en los artículos 82 al 91 del Código Procesal Civil y Mercantil. Los incidentes especiales; son aquellos que se encuentran sometidos a reglas especiales diversas y que solo supletoriamente se rigen en su tramitación por las normas establecidas a propósito de los incidentes ordinarios.

##### b) Incidentes de Previo y Especial Pronunciamiento e Incidentes que no Tienen este Carácter.

Los incidentes de previo especial pronunciamiento; son aquellos que sin cuya previa pronunciación no es posible seguir sustanciando la causa principal por cuanto ellos se tramitan en el mismo cuaderno.

Los incidentes que no son de este carácter; son aquellos que no suspenden el conocimiento del asunto principal se tramitan por cuerda separada o en cuaderno

separado.

Esta clasificación se realiza a la luz de dos principios formativos del procedimiento cuales son la economía procesal y la Incidentes que deben tramitarse y incidentes

#### c) Incidentes Dilatorios e Incidentes No Dilatorios

Los incidentes dilatorios; son aquellos que traen como consecuencia un retraso en la entrada a juicio o bien una demora en su prosecución.

Incidentes no dilatorios; son aquellos que no producen retraso en la entrada a juicio ni tampoco impiden la prosecución del procedimiento.

Y establece el incidentista el que promueve el incidente y denieguen el incidente de carácter dilatorio deberá ser precisamente condenado en las costas. Las costas procesales y personales son los costos del proceso son todos los gastos que se incurren en el procedimiento y las personales son los honorarios de las personas que intervinieron.

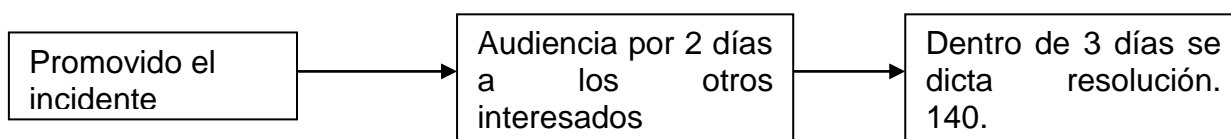
Existe una diferenciación si se trata de incidentes, que se refiere a cuestiones de hecho o de derecho. La cuestión de Derecho es todo aquello que está regulado en la ley, por ejemplo las Excepciones Previas, sólo con mencionar el artículo 116 del Código Procesal Civil y Mercantil se tiene ya probado que existen. Esto quiere decir que las cuestiones de derecho no se prueban, ya que sólo se invoca el artículo o su fundamento legal se tiene por probado. La excepción a esta norma lo constituye el Derecho Extranjero, así el artículo 35 señala que quien invoque el derecho extranjero debe probarlo.

A diferencia de la Cuestión de Derecho, la Cuestión de Hecho es todo aquello que no está en la Ley, por lo tanto deben probarse, de manera que la materia que no se encuentra regulada en la Ley es Cuestión de Hecho.

Partiendo de la diferenciación entre cuestión de hecho y cuestión de derecho, puede manejarse el esquema del trámite de los incidentes que se encuentra regulado en los artículos 138 al 140 de la Ley del Organismo Judicial. A continuación se tratará el esquema de los Incidentes por Cuestión de Derecho que establece el Artículo 138 de la Ley del Organismo Judicial que interpuesto el incidente, se dará audiencia por el plazo de dos días a las partes.

El Artículo 140 señala que evacuada la audiencia se resolverá dentro del plazo de tres días, al que se refiere el artículo 138. De manera que se tienen 2 días de audiencia y 3 para resolver.

#### TRÁMITE SI SE REFIERE A CUESTIONES DE **DERECHO**

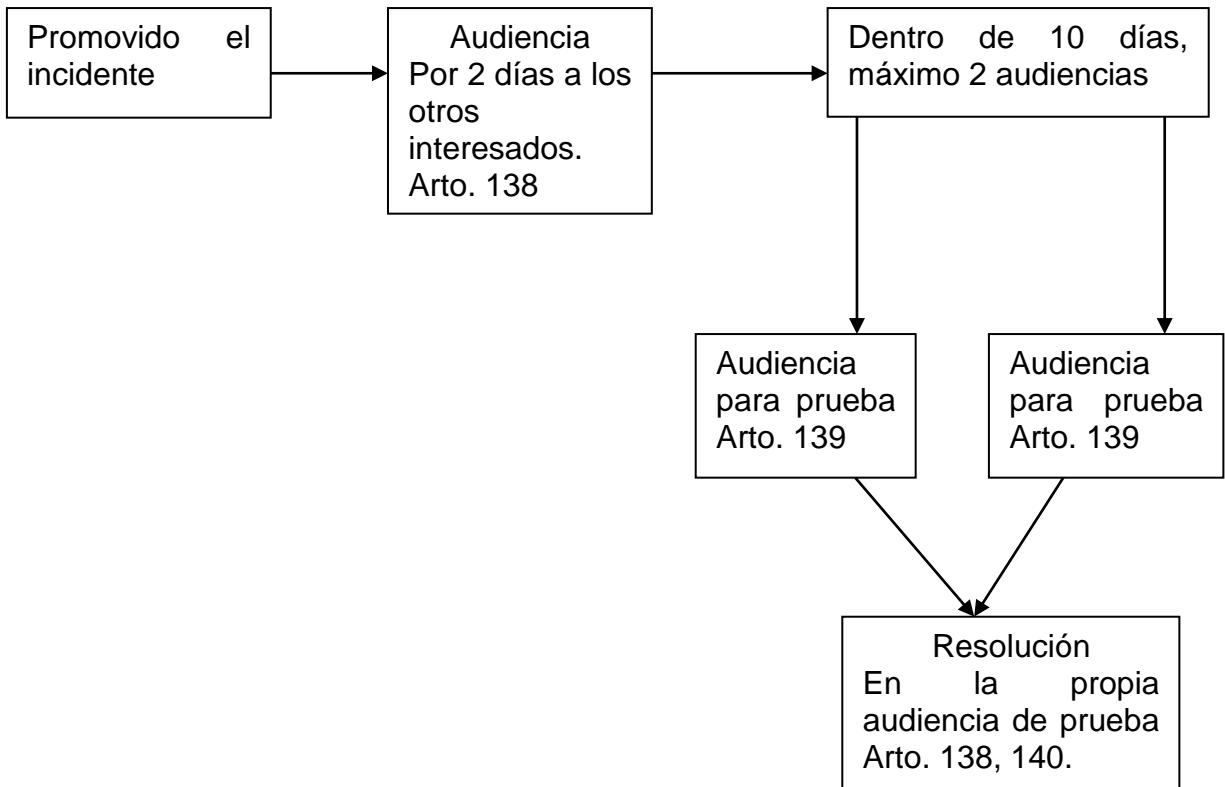


En cuanto al esquema de los Incidentes por cuestión de hecho, siempre se toma como base el Artículo 138, que dice que interpuesto el incidente, se correrá audiencia a las partes por el plazo de dos días. Sin embargo, el artículo 139 indica que si hay hechos controvertidos que probar se abrirá a prueba el incidente por el plazo de 10 días, en no más de dos audiencias.

El artículo 140 indica que evacuada la audiencia, se resolverá dentro del plazo de 3 días al que se refiere el Artículo 138, (esto es en el de Cuestión de Derecho), o en la propia audiencia de prueba si la hubiere.

Entiéndase que si hay una o dos audiencias de prueba se resuelve en la propia audiencia. No hay tres días para resolver.

## TRÁMITE SI SE REFIERE A CUESTIONES DE HECHO



El único trámite de los incidentes que tiene audiencia es por Cuestión de Hecho, porque las cuestiones de hecho sí se prueban.

Aclarando lo relativo a los 10 días de plazo y las 2 audiencias, entiéndase que el Juez tiene 10 días para desarrollar prueba en el Incidente por Cuestión de Hecho y tiene un máximo de dos audiencias dentro de esos 10 días. Si la primera audiencia alcanza para desarrollar la prueba, allí mismo se resuelve. Si no alcanzara se señalará una segunda audiencia, y entonces se resuelve.<sup>33</sup>

<sup>33</sup> Canal Legal, Autor Aguilar y Aguilar, Incidentes, Guatemala, 2,009, [hppt/www.CorporacióndeAbogadosaguilar&aguilar.com](http://www.CorporacióndeAbogadosaguilar&aguilar.com), fecha de consulta veintiocho de junio 2010.



## **CAPITULO III**

### **DERECHOS HUMANOS**

#### **3.1 Antecedentes**

Como violencia se sabe, que es todo acto que con violencia se viola el derecho que le Constitución Política de la República de Guatemala otorga a toda persona o por el simple hecho de ser concebido se llega a tener derechos que ninguna persona debe violar a las otras, por eso en este informe que la Organización de las Naciones Unidas rinde sobre violencia intrafamiliar, indica que los derechos se violan dentro de la familia es el derecho de igualdad, en donde muchas veces, es el error que tiene toda persona de no hacer valer sus derechos.

Para el caso en estudio, cuando se interpreta o entiende el derecho de igualdad, no ocurre generalmente al aplicar la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, toda vez que de ordinario, ya que con la simple denuncia, el Juez de Familia, dicta sin más trámite, las medidas de protección a favor de la persona que presenta esa denuncia, sin percatarse siquiera sobre si el hecho denunciado es cierto o no, por lo que ante tal circunstancia, se viola el derecho de igualdad, por que a la persona contra quien se dicta las medidas de protección, se le vulneran sus derechos, dejándolo en estado de indefensión, ya que si bien es cierto, cuando existe oposición a las medidas, éstas mientras tanto se tienen que cumplir, dejando afectado el derecho o derechos de la persona en contra de quien se dictan las mismas. <sup>34</sup>

Como aparece en la publicación de que los derechos más violados en lo que es la violencia intrafamiliar, es el derecho de igualdad, este artículo tiene referencia con el anterior por que a conclusión se llega a los mismo, que sería el derecho que se viola con la violencia que se hace, por lo que se crea el día de la Mujer, con el propósito de darle igual trato a todos los seres humanos de la familia sin que se pueda violar

---

<sup>34</sup> Organización de las Naciones Unidas, Organización Naciones Unidas, Informe De Guatemala Sobre Violencia Intrafamiliar, Guatemala, año dos mil diez, dirección <http://www.alianzaintercambios.org>, consulta diecisiete junio dos mil diez.

los derechos que tenemos por ser simple personas.<sup>35</sup>

De tal manera, que ante altos niveles de violencia conyugal, violación sexual, acoso, maltrato, violencia familiar, amenazas de muerte, desapariciones o secuestros de mujeres, lo que se suma son prácticas judiciales que se tramita los casos, y con los operadores de justicia al momento de aplicar las Medidas de Seguridad se violan derechos Constitucionales que se tiene. Es por ello, necesario destacar que a pesar de los esfuerzos realizados por el movimiento de mujeres (dirigidos especialmente a la articulación de mecanismos institucionales que contribuyan a prevenir, atender, sancionar y erradicar este tipo de violencia), aún existen altos niveles de despreocupación respecto del problema, por parte del Estado guatemalteco.<sup>36</sup>

Se encuentra como otro antecedente, que indica que en la intervención del Sistema Jurídico, indica que se protege a la persona que denuncie o que se presume que esta siendo objeto de maltrato, pero en este artículo no hace referencia hacia si se le concede audiencia a la otra parte, por lo que en éste sentido se viola el derecho de defensa, que la Constitución Política de la Republica de Guatemala, nos brinda en su artículo 12.<sup>37</sup>

Se encuentra en el artículo que para poder evitar que se sigan los malos tratos dentro de la familiar, se crea en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, las medidas de seguridad que se puede sacar a la personas de un propiedad, y si esta personas es la propietaria de la misma, se viola el derecho de propiedad, le ponen la medida de seguridad de no entrar a su propiedad sin correrle audiencia para que se manifiesta sobre la misma, en donde también, se viola

---

<sup>35</sup> Intercambio, Guegue Comunicaciones - Diseño y Desarrollo Web, Día Internacional de la Mujer Igualdad de géneros significa progreso dice Ban, Guatemala, año dos mil diez, <http://www.alianzaintercambios.org/noticia>, consulta diecisiete junio dos mil diez.

<sup>36</sup> Información, Equipo Nizkor y Derechos Human Rights, Informe Sombra Sobre La Situación De Los Derechos Humanos De Las Mujeres En Guatemala, Guatemala, año dos mil diez, <http://www.derechos.org/nizkor/guatemala/doc/sombra.html>, consulta diecisiete junio dos mil diez.

<sup>37</sup> Rodríguez H. Edna Victoria, "Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial", *Módulo Sobre Violencia Intrafamiliar*, Vol. 1, Madrid, Editorial Colección Alianza Cien, Pág. 38.

el derecho de defensa<sup>38</sup>.

### 3.2 Derechos Humanos

La definición que la Comisión Internacional sobre los Derechos Humanos, de las Naciones Unidas, nos indica que los derechos humanos son prerrogativas que conforme al derecho internacional, tiene todo individuo frente a los organismo del poder para preservar su dignidad como seres humanos y cuya función es excluir la interferencias del Estado en áreas específicas de la vida individual, o asegurar la protección de determinados servicios por parte del Estado, para satisfacer sus necesidades básicas y que refleja las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad de que forma parte.

En este sentido de ideas que nos la comisión internacional, nos damos cuenta que los derechos humanos son derecho inherentes que cada ser humano tiene para poder gozarlos sin que una persona, estado o cualquiera en esta sociedad nos impida del goce de esos derechos y que somos libres de hacer con ellos lo que uno quiera, no pudiendo negar dichos derechos.

### 3.3 Clasificación de los Derechos Humanos

Dentro de esta clasificación se determina que son cuatro generaciones, entre ellas están:

- La Primera Generación Dentro de esta generación encontramos los derechos civiles y políticos.
- Segunda Generación Están los derechos económicos, sociales y culturales.
- Tercera Generación Colectivos y solidarios.
- Cuarta Generación Los derechos del Ciberespacio.

---

<sup>38</sup> Coordinación Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y Contra la Mujer (Comp.), Compendio de Instrumento Nacionales e Internacionales sobre Discriminación y Violencia Contra las Mujeres, Guatemala, Edo. Centro Impresor PS, S.A., 2,007, Paginas 10.

### 3.4 Legislación Nacional De Derechos Humanos

En la Constitución Política de la República de Guatemala, los derechos humanos que tiene divididos en derechos individuales, sociales y civiles y políticos.

Dentro de los derechos individuales los encontramos regulados del artículo 3 al artículo 46, de los cuales se tiene el Derecho a la vida, Libertad e igualdad, Libertad de acción, Detención legal, Notificación de la causa de detención. Derechos del detenido, Interrogatorio a detenido o presos, Centro de detención legal, Derecho de defensa, Motivos para auto de prisión, Presunción de inocencia, publicidad del proceso, Irretroactividad de la ley, Declaración contra sí y parientes.

No hay delito ni pena sin ley anterior, Pena de muerte, Sistema penitenciario, Menores de edad, Antecedentes penales y policiales, Inviolabilidad de correspondencia, documentos y libros, Registro de personas y vehículos, Libertad de locomoción, Derecho de asilo, Derecho de petición, Libre acceso a tribunales y dependencias del Estado, Publicidad de los actos administrativos, Acceso a archivos y registros estatales, Objeto de citaciones, Derecho de reunión y manifestación, Derecho de asociación, Libertad de emisión del pensamiento, Libertad de religión, Personalidad jurídica de las iglesias, Tenencia y portación de armas, Propiedad privada, Expropiación, Protección al derecho de propiedad, Derecho de autor o inventor, Libertad de industria, comercio y trabajo, Derechos inherentes a la persona humana, Acción contra infractores y legitimidad de resistencia, Preeminencia del Derecho Internacional.<sup>39</sup>

Teniendo en cuenta los derechos individuales que la Constitución Política de la República manifiesta, estos son individuales, por que son derechos que no pueden ser transmisibles a otra persona, si no que solo una persona puede hacer valer su derecho.

Después de los derechos individuales, se encuentran en el Capítulo II los derechos sociales, estos derechos ya son más para efectos familiares, y de cultura en donde le

---

<sup>39</sup> Constitución Política de la República de Guatemala, emitida por la Asamblea General Constituyente.

otorgan a las persona el derecho de familiar, cultura, comunidad, educación, universidad deporte, salud, seguridad, trabajo, de lo cual se observa que ya no tanto es un derecho individual, por que acá en este tipo de derecho pueden ser varias las personas que pueden ser beneficiadas con sus derechos sociales, al momento de ayudar a una comunidad.

Y dentro del capitulo tercero de la Constitución Política del Republica de Guatemala se encuentran los que son los derechos Civiles y Políticos, en donde indica que todo guatemalteco debe de ser patriotas, o en otras palabra Guatemaltecos orgullos y defender al país, y los derechos políticos que tenemos de ir a las urnas a votar en las elecciones.

A consecuencia de los Derechos Humanos que tenemos y por la violación constante de los mismo, el Estado crea la Institución sobre los Derechos Humanos, en donde su función será de promover el estudio y actualización de la legislación sobre los derechos humanos, aparte de esas funciones tiene el deber de luchas por las personas que se les han violado los derechos humanos y protegerlas.<sup>40</sup>

### 3.5 Legislación Internacional

#### a) Declaración Universal de Derechos Humanos.

En el artículo 1 manifiesta que; Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros, el artículo siete señala que, Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta declaración y contra toda provocación a tal discriminación, así mismo el artículo once en donde indica en su numeral primero Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las

---

<sup>40</sup> Decreto 54-86, del Congreso de la Republica de Guatemala.

garantías necesarias para su defensa.<sup>41</sup>

En éstos tres artículos citados, se toma en cuenta que todos los seres humanos son iguales ante la ley y que ninguna persona puede tener derecho ante la misma, indica que todo proceso tiene que llevarse en igualdad en derechos y obligaciones, para poder llegar al fin del proceso, y que a ninguna personas se le puede decir que sin una sentencia es culpable, estos derechos se encuentran en la Constitución Política de la República de Guatemala, y los refuerza esta declaración.

b) Pacto Internacional de Derechos Civiles Y Políticos.

Este se realizó con el propósito de reconocer la dignidad inherente a todos los miembros de la familia humana y de sus derechos iguales e inalienables, en donde, cada Estado parte tiene que hacer leyes ordinarias para hacer efectivo el cumplimiento y la no violación de los derechos del núcleo familiar, ante una autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, garantizando en amplio sentido el derecho de igualdad entre hombres y mujeres en el goce de todos los derechos civiles, políticos, individuales y colectivos que nos otorgan las distintas normas legales.

c) Declaración Sobre la Eliminación de la Discriminación Contra La Mujer.

Se toma en cuenta que la discriminación contra la mujer es incompatible con la dignidad humana y con el bienestar de la familia y de la sociedad, que repercute en la participación de la vida política, social, económica y cultural de su país en condiciones de igualdad con el hombre, y constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las posibilidades que tiene la mujer de servir en su país y a la humanidad, por lo que cada Estado parte deberá adoptar todas las medidas apropiadas a fin de abolir las leyes, costumbre, reglamentos y prácticas existentes, que constituyan forma de discriminación en contra de la mujer, y para asegurar la protección jurídica adecuada de la igualdad de derechos del hombre y la mujer.

---

<sup>41</sup> Declaración Universal de Derechos Humanos.

d) Convenio Internacional Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, “Convenio De Belém Do Pará”.

El convenio reconoce que el respeto irrestricto a los derechos humanos ha sido consagrado en la Declaración Americana de los Derechos humanos del hombre, en donde se afirma que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades, por la preocupación de la violencia contra la mujer es una ofensa a la dignidad humano y una manifestación de las <sup>42</sup>relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.

---

<sup>42</sup> Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

## **CAPITULO IV**

### **DERECHO DE AUDIENCIA**

#### **4.1 Concepto:**

El derecho de audiencia, es el conjunto de garantías que goza la persona, en la cual se asegura que los órganos públicos y privados no lesionarán sus derechos constitucionales en la tramitación de procedimientos de cualquier naturaleza legal, donde todos los seres humanos tienen el derecho de que los órganos jurisdiccionales, administrativos o cualquier tipo de procedimiento tiene la obligación por imperio legal de oír a la persona de quien se pretende un derecho, para que también lo pueda hacer valer, como derecho de defensa, teniendo el pronunciamiento, para poder hacer valer sus medios de defensa que se creen que sean necesarios.<sup>43</sup>

La garantía de audiencia, es una de las más importantes garantías individuales dentro cualquier régimen jurídico, ya que implica la principal defensa de que dispone todo gobernado frente a actos del poder público, privado o administrativo, que tienden a privarlo de sus más caros derechos y sus más preciados intereses.

Este derecho (de audiencia) ha sido establecido como la máxima protección efectiva de los derechos de los gobernados, ya que en esencia, no sólo responde a una protección de éstos, sino que obedece a razones de orden público; por ello, toda ley que faculta privar un derecho, debe establecer las causas para hacerlo y el procedimiento a seguir, en el cual se posibilite la intervención efectiva del gobernado a fin de que conozca los hechos que los motivaron, obteniendo así la posibilidad de desvirtuarlos<sup>44</sup>.

Como se puede advertir, la garantía de audiencia está contenida en una fórmula

---

<sup>43</sup> Es tu derecho, autor all reights, DERECHO DE AUDIENCIA, México, año 2007, <http://www.estuderecho.com/documentos/intalderecho/000000997908dcc08.html>, seis de septiembre del año 2010.

<sup>44</sup> Loc. cit.



compleja e integrada por cuatro garantías específicas de seguridad jurídica, que son:

- a) La de que en contra de la persona, a quien se pretenda privar alguno de los bienes jurídicos tutelados por dicha disposición constitucional, se siga a través de un juicio;
- b) Que tal juicio se substancie ante tribunales previamente establecidos;
- c) Que en el mismo se observen las formalidades esenciales del procedimiento, y
- d) Que el fallo respectivo se dicte conforme a las leyes existentes con antelación al hecho o circunstancia que hubiere dado motivo al juicio.<sup>45</sup>

#### 4.2 Naturaleza del derecho de audiencia:

La Naturaleza del derecho de audiencia se puede caracterizar, en dos puntos de vista entre los siguientes: en primer lugar, por ser un derecho de contenido procesal que por ser tal, no deja de ser derecho y que ha sido instituido como protección efectiva de todas las demás facultades de los gobernados, consagrados o no en la misma Constitución; y en segundo lugar, por ser un derecho relacionado indiscutiblemente con las restantes categorías jurídicas subjetivas protegibles constitucionalmente, las cuales se verán violentadas siempre y cuando estén dentro de las líneas fronterizas de las consecuencias jurídico-constitucionales producidas por el irrespeto a dicha protección.

#### 4.3 Alcance del derecho de audiencia:

El mismo debe apreciarse a partir de su finalidad como categoría jurídico procesal; y al respecto, hay que decir que en nuestro sistema constitucional se hace extensivo frente a posibles privaciones de cualquier otro derecho protegible.<sup>46</sup>

#### 4.4 Contenido del derecho de audiencia:

Referente al contenido del derecho de audiencia, el Artículo 12 de la Constitución de la República menciona en esencia que la privación de derechos debe ser precedida

---

<sup>45</sup> Constitución Política de la Republica de Guatemala, aprobada por la Asamblea General Constituyente.

<sup>46</sup> Ibid, <http://www.estuderecho.com/documentos/intalderecho/000000997908dcc08.html>, consulta seis de septiembre del año 2010.

de un proceso "conforme a ley". Al respecto, la referencia a la ley no supone que cualquier infracción procesal o procedimental suponga o implique per se violación constitucional, pero sí exige que se respete el contenido esencial del derecho de audiencia<sup>47</sup>.

#### 4.5 Aspectos esenciales del derecho de audiencia:

Aspectos esenciales de tal derecho, de modo genérico y sin carácter taxativo, son:

- a) Que a la persona a quien se pretenda privar de alguno de sus derechos se le siga un proceso que no necesariamente es especial, sino el establecido para cada caso por las disposiciones infraconstitucionales respectivas.
- b) Que dicho proceso se ventile ante entidades previamente establecidas, que en el caso administrativo supone la tramitación ante autoridad competente.
- c) Que en el proceso se observen las formalidades esenciales procesales o procedimentales.
- d) Que la decisión se dicte conforme a las leyes existentes con anterioridad al hecho que la hubiere motivado.<sup>48</sup>

#### 4.6 Finalidad

La finalidad del derecho de audiencia, como categoría jurídico procesal, radica en que toda privación de derechos necesariamente debe ser precedida de un proceso seguido conforme a la ley, que respete su contenido esencial; por eso toda ley que faculta privar de un derecho a la persona, debe establecer las causas para hacerlo y los procedimientos a seguir, porque de lo contrario se estaría infringiendo la Constitución.

#### 4.7 Regulación legal del derecho de Audiencia

Esta regulación aparece en textos legales tanto del orden internacional como nacional, léase entonces, tratados o convenios internacionales, como en las leyes

---

<sup>47</sup> Loc cit.

<sup>48</sup> Loc cit.

internas en cada país, y para nuestro caso, tenemos su regulación, en la siguiente forma:

Dentro de la regulación legal del derecho de audiencia en la Constitución Política de la República de Guatemala, se encuentra contenida en el artículo doce, que indica “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.

Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente.”

En donde en el artículo citado anterior, indica que toda persona tiene el derecho de defenderse en cualquier momento, ante cualquier proceso legal, o administrativo, el de derecho de ser oído ante cualquier circunstancia, el derecho de poderse pronunciar ante cualquier acusación.

En la Ley del Organismo Judicial, se encuentra regulado el derecho de audiencia o de defensa, en su artículo dieciséis en donde indica “DEBIDO PROCESO: Es inviolable la defensa de la persona y de sus derechos. Ninguno puede ser juzgado por comisión o por tribunales especiales. Nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal seguido ante juez o tribunal competente y pre-establecido, en el que se observen las formalidades y garantías esenciales del mismo; y tampoco podrá ser afectado temporalmente en sus derecho, sino en virtud de procedimiento que reúna los mismo requisitos”

En la Ley de lo Contencioso administrativo, encontramos el principio de dicha Institución jurídica, siendo este el artículo dos en donde indica que “los expedientes administrativos deberán impulsarse de oficio, se formalizara por escrito, observándose el derecho de defensa y asegurando la celeridad, sencillez y eficacia del tramite. La actuación administrativa será gratuita.”

En el ámbito penal, en el Código Procesal Penal, indica en el artículo veinte, “Defensa. La defensa de la persona o de sus derechos es inviolable en el proceso penal. Nadie podrá ser condenado sin haber sido citado, oído y vencido en procedimiento preestablecido y ante tribunal competente, en el que se haya observando las formalidades y garantías de ley. ”

#### 4.8 Derecho Internacional

4.8.a DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS: En la declaración Universal de los Derechos, en su artículo ocho, nos indica que “toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución Política de la República de Guatemala o por otras leyes.”

En su artículo diez, indica “Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones ó para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

4.8.b CONVENCION AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS, PACTO DE SAN JOSE (COSTA RICA ): En su artículo ocho inciso primero, indica que “Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, físico o de cualquier otro carácter.

El derecho de audiencia, es un derecho inherente a toda persona humana, que esta regulado desde los convenios internacionales, hasta las leyes ordinarias, dentro del ordenamiento jurídico Guatemalteco, por lo mismo hay que resaltar, que teniendo en

cuenta que es un derecho que ninguna persona u órganos jurisdiccional, puede violentar, por lo que como indica la Constitución Política de la República de Guatemala, que a ninguna persona se le puede privar del derecho que tiene de defenderse, como que “nadie puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido.”

Dicha garantía consiste en la observancia por parte del tribunal o juzgado, de todas las normas relativas a la tramitación del juicio y el derecho de las partes de obtener un pronunciamiento que ponga término, del modo más rápido posible, a la situación de incertidumbre que entraña el procedimiento judicial. Implicando la posibilidad efectiva de ocurrir ante el órgano jurisdiccional competente para procurar la obtención de la justicia, y de realizar ante el mismo todos los actos legales encaminados a la defensa de sus derecho en juicio, debiendo ser oído y dársele oportunidad de hacer valer sus medios de defensa, en la forma y con las solemnidades prescritas en las leyes respectiva.<sup>49</sup>

Al referirse concretamente, a la posibilidad efectiva de realizar todos los actos encaminados a la defensa de su persona o de sus derechos de en juicio, al aplicar la ley procesal al caso concreto se priva a la persona de su derecho de accionar ante jueces competentes preestablecidos, de defenderse, de ofrecer y aportar pruebas, de presentar alegatos, de usar medios de impugnaciones contra resoluciones judiciales, entonces se estará ate una violación de la garantía constitucional del debido proceso, y dentro del debido proceso que se encuentra regulado en el artículo doce de la Constitución Política de la República de Guatemala, se esta dentro de éste mismo artículo el derecho de audiencia que contiene el de poderse pronunciarse ante cualquier órgano jurisdiccional.

Para el caso del derecho Procesal Civil y Mercantil en la República de Guatemala,

---

<sup>49</sup> Gaceta No. 54, Expediente 105-99, página No.49, Sentencia 16-12-99, Corte Suprema de Justicia, Guatemala.

hay que tomar en cuenta que por su naturaleza, y según el tipo de procedimiento que se deba seguir, según el acto que se reclame, así será el derecho de audiencia, que confiera a la persona de quien se reclama un derecho a través del respectivo procedimiento civil, así se tiene:

a) En el proceso ordinario, el derecho de emplazamiento o audiencia a la parte demandada, es de nueve días.<sup>50</sup>

b) En el juicio oral, debe mediar por lo menos tres días entre la fecha del emplazamiento y la audiencia para la celebración del correspondiente juicio oral, como lo determina el artículo doscientos dos<sup>51</sup>.

c) En el juicio sumario, el término del emplazamiento o de audiencia, es de tres días como lo establece el artículo doscientos treinta y tres.<sup>52</sup>

d) En los procesos de ejecución en la vía de apremio, el plazo para hacer valer el derecho de defensa y/o de audiencia, es de tres días como lo regula el artículo 296, segundo párrafo.<sup>53</sup>

e) En el proceso de ejecución (genérica), el plazo de audiencia es de cinco días como lo establece el artículo 329.<sup>54</sup>

f) En los asuntos de jurisdicción voluntaria, cuando proceda, según el artículo 403, se le correrá audiencia por el plazo de tres días.<sup>55</sup>

Con lo anteriormente acotado, se puede tener una idea clara de cómo está regulado el derecho de audiencia dentro de la legislación guatemalteca.

---

<sup>50</sup> Galindo Gordillo, Mario Estuardo, *Derecho Procesal Civil Guatemalteco aspectos generales de los procesos de conocimiento*, Guatemala, Edo. Praxis, Pág. 62.

<sup>51</sup> *Ibíd.* Pág. 99

<sup>52</sup> *Ibíd.*, Pág. 106.

<sup>53</sup> Presidente de la República de Guatemala, Decreto Ley 107.

<sup>54</sup> *Loc. cit.*

<sup>55</sup> *Loc. cit.*

## CAPITULO V

### PRESENTACIÓN, ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### ANALISIS DEL RESULTADO DE TRABAJO DE CAMPO

A la pregunta número uno, que en concreto es: ¿Si los sujetos beneficiados con la aplicación de medidas de seguridad, son siempre las personas afectadas?, las respuestas se porcentualizan así: Contestaron en un setenta y siete por cientos, los abogados litigantes que no, y el veintitrés por ciento contesto que si; de lo cual se puede deducir, que un órgano jurisdiccional al momento de emitir una medida de seguridad, la decreta sin estar seguros que la persona que esta en ese momento pidiendo la protección, sea la victima o la persona que esta sufriendo vejámenes.

Para una mejor aplicación de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, se considera que a la persona que solicita, se le decreten medidas de protección, se tendría que efectuar una investigación, a través de lo que a la fecha según lo estima la Ley de Tribunales de Familia, o sea la Trabajadora Social, para que proceda a efectuar esa investigación, para poder establecer que esta persona no esta jugando con el órgano jurisdiccional, ni tampoco con el núcleo familiar, se tendría que demostrar que la persona a la que se le va a proteger, dictando medidas de protección a su favor sea la persona que si en verdad es la que esta pareciendo de vejámenes, maltratos.

A la pregunta número dos, que tiene el carácter procedimental, ya que se preguntó concretamente si para la aplicación de medidas de seguridad, tiene que utilizarse el procedimiento de los incidentes?, porcentualmente contestaron en un sesenta y cinco por ciento, de los Abogados entrevistados de que si, y en un treinta y cinco por ciento que no, de que el procedimiento que se tiene que utilizar, por lo se concluye en que para decretar los medidas de seguridad tiene que utilizarse el incidente, en correcta aplicación del artículo once, de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, porque de esa manera se estaría evitando un mal uso de la ley, y que su aplicación sea antojadiza como ocurre en muchos casos, en otras

palabras, una vez demostrada la veracidad de la denuncia, por los medios legales pertinentes, sea el estudio socio económico que efectúe la Trabajadora Social, o conductual a través del estudio que efectúe la Psicóloga, de dicho Juzgado, amén de que se pueda demostrar dentro del periodo probatorio del incidente las argumentaciones fácticas que le dieron origen a la denuncia, el Juez, tendría y tendrá mas seguridad en decretar con apego a la ley, y a la verdad real y verdadera, lo que corresponde al caso concreto, y emplazando a la otra persona que esta para que esta pueda hacer valer el derecho de defensa y no violentar el artículo doce constitucional y previo a decretar la medida de seguridad, para que esta no sea una medida, que desgaste el sistema jurídico, el órgano jurisdiccional y que tengo un peso de poder ayudar a las persona que realmente tengan problemas de violencia en el núcleo familiar.

A la pregunta número tres, que se refiere a una apreciación personal del entrevistado en cuanto a que si el entrevistado considera que se violan los derechos humanos, al momento de decretas medidas de seguridad? Contestaron en un sesenta por ciento de los Abogados litigantes que si, y un cuarenta por ciento que no, se violan los Derechos Humanos, al dictarse las medidas de seguridad, toda vez que los derechos humanos y los derechos individuales que la Constitución Política de la República de Guatemala, otorga derechos que ninguna persona y norma se viola a través de las mismas.

Por lo que en nuestro ordenamiento jurídico, en el artículo doce de la Constitución Política de la República de Guatemala, nos indica que “nadie persona puede ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez competente o tribunal preestablecido”, haciendo relación a la norma citada, con el artículo noveno de la Ley del Organismo Judicial, indica que los tribunales observaran la jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución Política de la República de Guatemala, y de los tratados ratificados por Guatemala, para poder resolver algún asunto, carecen de validez las disposiciones que contraigan una norma de jerarquía superior.



Por lo que al momento de analizar las entrevistas, se da cuenta de que al dictarse las medidas de seguridad, se violan derechos humanos, derechos individuales, que la Constitución Política de la República de Guatemala, y los tratados internacionales que ha ratificado Guatemala, por lo que sería una resolución que al momento no tiene ningún tipo de validez jurídica.

A la pregunta número cuatro que pregunta si se viola el artículo doce constitucional en cuanto al derecho de audiencia? Contestaron en un ochenta y cinco por ciento de los Abogados entrevistados que si, y un quince por ciento de que no.

De lo cual se puede deducir, que el órgano jurisdiccional, al momento de dictar la medida de seguridad, que considere pertinente para proteger a la persona, pero si en el momento no se puede manifestar la persona que va a ser la que se va a afectar con las medidas que se dictan, en ese momento se violentaría el derecho de defensa que la Constitución Política de la República de Guatemala, nos otorga, a lo que nos lleva eso, es que la resolución en la que se esta otorgando protección para la persona, en consecuencia no tiene validez este acto jurídico, por estar violando la norma constitucional.

A la pregunta número cinco que es de opinión sobre que merecimiento tiene el entrevistado en la aplicación de las medidas de seguridad comentadas: Al Contestar la pregunta los Abogados litigantes, por haber sido de criterio personal, se llega a la conclusión unificando varios criterios pero en la misma idea, de que en un cuarenta y cinco por ciento de los encuestados indicaron que la aplicación de las medidas de seguridad que contiene la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, indica que son buenas, necesarias y de utilidad y las mas adecuadas, teniendo una protección al momento de aplicar las medidas de proteger los Derechos Humanos, garantizando la vida y seguridad de las personas que son maltratadas en el núcleo familiar

## CONCLUSIONES

1. Las medidas de seguridad que se decretan para poder proteger a las personas, no siempre son las personas que están siendo objeto de vejámenes las que están pidiendo que se les proteja de un mal psicológico, sexual o físico, con decretarles medidas, y al momento de decretarlas, no se sabe si esta persona real y efectivamente es la víctima.

2. El procedimiento adecuado que se debe de utilizar en la aplicación correcta de las medidas de seguridad, tendría que ser el procedimiento de los incidentes, que al momento que se decreten las medidas, se pueda establecer lo indicado por que las personas que solicitan, que se les ampare con las medidas de seguridad, tanto como a quien le van a limitar un derecho con la aplicación de las mismas, y sean las medidas correctas, pudiendo pronunciarse ambas partes al respecto.

3. Al momento de que se decretan las medidas de seguridad, en el procedimiento que se hace en estos momentos, se violan tanto derechos humanos, cuando se decreta la medida sin poder oír a la otra parte, ya que la Constitución Política de la República de Guatemala, regula que los órganos jurisdiccionales, tienen que ser garantes de que una resolución no viole derechos humanos, y al momento de decretar las misma, viola el DERECHO DE DEFENSA, contenido en el artículo doce de la Constitución Política de la República de Guatemala, regulado tanto en el artículo octavo de la Declaración Universal de los Derecho Humanos; artículo catorce, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; artículo ocho, Convención Americana sobre Derecho Humanos "Pacto De San José De Costa Rica".

4. EL DERECHO DE AUDIENCIA; Como derecho individual que la Constitución Política de la República de Guatemala, otorga, este derecho se viola, al momento en que se decreta una medida de seguridad, para supuestamente poder proteger a una persona que esta siendo victima de agresiones de toda naturaleza, se viola este

derecho ya que el órgano jurisdiccional, no le corre audiencia a la persona que a la que se le va a decretar la medida de seguridad, no teniendo el derecho de poderse defender de lo que la otra persona pretende.

## **RECOMENDACIONES**

1. Que los Órganos Jurisdiccionales, que tramiten y conozcan de cualquier asunto relacionando con violencia intrafamiliar, pueda garantizar los principios del debido proceso, derecho de defensa, derecho de audiencia establecidos tanto en convenios y pactos internacionales, así como con la Constitución Política de Guatemala, y tienen o deben tramitar éstos asuntos sometidos a su jurisdicción y competencia, a través del procedimiento de los incidentes.

2. Que garanticen el buen cumplimiento de los derechos individuales que la Constitución Política de Guatemala y los convenio y que se hagan cumplir los medios de defensa que se otorgan, toda vez comenzando por este organismo a que los cumpla como en las leyes y reglamentos están establecidos, de que al momento de que llegue una denuncia pidiendo que se le proteja a una persona indicando que esta siendo victima de violencia en un núcleo familiar, que no se le viole el derecho de defensa, derecho de audiencia, que se tramite como se debería de hacer en el procedimiento de los incidentes, dándole a la otra persona, el término de días mas que se considere pertinente por motivo de distancia si se considera pertinente para que se pueda pronunciar y que en un momento se pueda probar las aseveraciones de ambas partes, para que la medida que se pretenda brindar sea, una medida que sea útil, eficaz para la persona que si ésta siendo victima de maltratos, esto para que no se este jugando con un órgano jurisdiccional, y que no este entorpeciendo el tramite de otros procesos mas importantes.

3. Que antes de que un juez decrete una medida de protección, para que sea más segura y verídica su eficacia, es recomendable que se efectúen los estudios tanto psicológicos como los que corresponden al Servicio Social, a través de los Trabajadores Sociales adscritos a los Juzgado de Familia.

4. Que el Congreso de la República de Guatemala, pueda en pleno hacer una reforma de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, ya

que la ley en su texto es muy ambigua, por lo que sería bueno que al momento de que se decreten las medidas de seguridad, para que las mismas tengan un asidero legal y fáctico, que se proceda a investigar como ya se indicó, por lo menos con los informes que rinda la Psicóloga como la Trabajadora Social adscrita al Juzgado de Familia.

5. Que se proceda a reformar dicha ley, y se establezca de manera clara e indubitable, el procedimiento que se tiene que seguir para la aplicación de las medidas de protección que se dicten.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS**

- ⇒ Aguirre Godoy, Mario, Derecho Procesal Civil de Guatemala, Volumen 67, Guatemala, Editorial Universitaria, año 1977
- ⇒ Aguirre Godoy, Mario, Derecho Procesal Civil de Guatemala, Guatemala, Editorial Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad San Carlos de Guatemala, año 1990
- ⇒ Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual.
- ⇒ Martínez, Raúl. Medidas Cautelares, Editorial Universidad, Buenos Aires, 1999. 4ª Edición.
- ⇒ Montero Aroca, Juan y Cachón Corado Mauro, Manual de Derecho Civil Guatemalteco, Volumen 1º, Editores Magna Terra, Editores, 2ª Reimpresión
- ⇒ Rodríguez H. Edna Victoria, “Unidad de Capacitación Institucional del Organismo Judicial”, *Módulo sobre Violencia Intrafamiliar*, Guatemala, 1,995, Editorial Tipografía Nacional.
- ⇒ Sáez Jiménez y López Fernández de Gamboa, Jesús y Epifanio, (comp) Compendio de Derecho Procesal Civil y Penal, España, Editorial Santillana, Tomo I.

## **NORMATIVAS NACIONALES**

- ⇒ Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar
- ⇒ Ley de Tribunales de Familia, Guatemala, emitida por el Congreso de la Republica de Guatemala.
- ⇒ Decreto Ley Número 206
- ⇒ Decreto 2-89, Congreso de la República de Guatemala
- ⇒ Constitución Política de la República de Guatemala.
- ⇒ Ley del Organismo Judicial.
- ⇒ Decreto 54-86, del Congreso de la Republica de Guatemala.

## INTERNACIONALES

- ⇒ Declaración Universal De Derechos Humanos
- ⇒ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
- ⇒ Convenio Internacional Para Prevenir, Sancionar Y Erradicar La Violencia Contra La Mujer, “Convenio De Belém Do Pará”
- ⇒ Declaración Sobre La Eliminación De La Discriminación Contra La Mujer
- ⇒ Pacto Internacional De Derechos Civiles Y Políticos.

## ELECTRONICAS

- ⇒ <http://www.CorporacióndeAbogadosaguilar&aguilar.com>
- ⇒ <http://www.alianzaintercambios.org>
- ⇒ <http://www.estuderecho.com>

# **ANEXOS**



## Anexo 1.



### GUIA DE ENTREVISTA

A continuación se pone a consideración de los Abogados Litigantes, una serie de preguntas, que tienen por objeto alimentar el trabajo de investigación, tendiente a establecer si existe inconstitucionalidad en la aplicación de medidas de seguridad que contiene la Ley para Sancionar, prevenir y erradicar la Violencia Intrafamiliar, por lo que se le solicita su colaboración al contestar cada una de las preguntas que contiene la presente entrevista:

1).- ¿Considera usted, que los sujetos beneficiados con la aplicación de Medidas de Seguridad que regula la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, son siempre las personas maltratadas?

2).- ¿Considera usted, que para aplicar las medidas de seguridad, que tiene asignada la Ley para prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en los Organos Jurisdiccionales, tiene que utilizarse el procedimiento de los incidentes?

3).- ¿Considera usted, que se violan Derechos Humanos, al momento de decretar medidas de seguridad?

4).- Considera usted, que al dictarse las medidas de seguridad, se viola el derecho de audiencia contenido en el artículo doce constitucional?.-

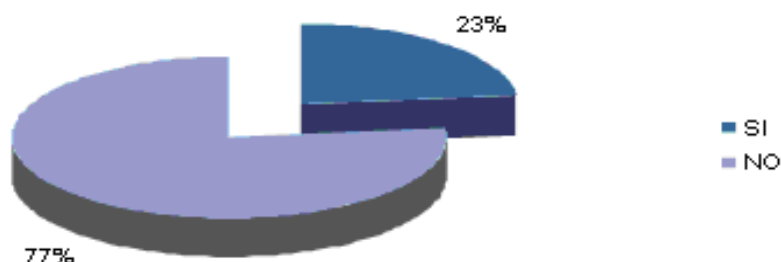
5).- Que opinión le merece la aplicación de medidas de seguridad contempladas en la Ley comentada?

Anexo 2.

GRAFICAS

PREGUNTA 1.

¿Considera usted, que los sujetos beneficiados con la aplicación de Medidas de Seguridad que regula la ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar, son siempre las personas maltratadas?



PREGUNTA 2.

¿Considera usted, que para aplicar las medidas de seguridad, que tiene asignada la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, en los Órganos Jurisdiccionales, tiene que utilizarse el procedimiento de los incidentes?



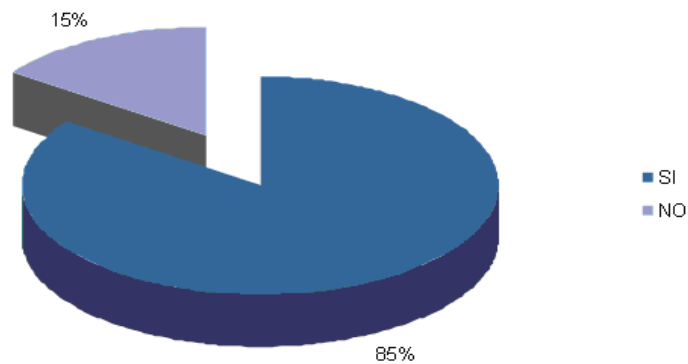
### PREGUNTA 3

¿Considera usted, que se violan Derechos Humanos, al momento de decretar medidas de seguridad?



### Pregunta 4

¿Considera usted, que al dictarse las medidas de seguridad, se viola el derecho de audiencia contenido en el artículo doce constitucional?



### PREGUNTA 5

¿Que opinión le merece la aplicación de medidas de seguridad contempladas en la Ley comentada?

